



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1757

Bogotá, D. C., jueves, 18 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se reconoce a la Feria de Cali y a la salsa Caleña como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

H.S.

**LIDIO GARCÍA TURBAY**

Presidente  
Senado de la República

Doctor

**DIEGO GONZÁLEZ**

Secretario General  
Senadora de la República

Respetado Presidente y Secretario General, reciban un cordial saludo.

En mi calidad de Senadora de la República y en ejercicio de lo establecido en los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la ley 5ª de 1992, y 13 de la ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley **"Por medio de la cual se reconoce a la Feria de Cali y a la salsa Caleña como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones"**.

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

Senadora  
Partido Centro Democrático

De los congresistas:

 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca	 <b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Senadora de la República
 <b>VICTORIA MANUEL PALCEDO GUERRERO</b> Representante Valle del Cauca	 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República
 <b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República	 <b>Juan Carlos Garcés R</b>

**PROYECTO DE LEY NO. 249 DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA FERIA DE CALI Y A LA SALSA CALEÑA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto declarar la Feria de Cali y la salsa caleña como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su valor histórico, artístico, económico y social, y a su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo caleño y del pueblo colombiano.

**Artículo 2°. Declaratoria.** Declárense a la Feria de Cali, organizada anualmente en el Distrito Especial de Santiago de Cali, y la salsa caleña como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su tradición, arraigo popular y a su contribución al fortalecimiento del sector cultural, turístico y económico de la región y del país.

**Artículo 3°. Promoción institucional.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en coordinación con las entidades territoriales y los organismos culturales competentes, promoverá y fomentará la divulgación nacional e internacional de la Feria de Cali como evento emblemático del patrimonio cultural colombiano. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse en el

Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 4°. Coordinación interinstitucional.** Las entidades del orden nacional podrán apoyar acciones de promoción, circulación cultural, investigación y documentación del evento, dentro de sus planes, programas y estrategias vigentes, sin que para ello sea necesario comprometer apropiaciones presupuestales nuevas ni crear nuevas estructuras administrativas.

**Artículo 5°. Reconocimiento de actores locales.** En el marco de esta declaratoria, el Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento del ecosistema cultural y creativo local, mediante el reconocimiento al papel de artistas, gestores culturales, organizaciones comunitarias y MIPYMES que participan activamente en la realización de la Feria.

**Artículo 6°. Condiciones de seguridad.** Durante la celebración de la Feria de Cali se incrementará y garantizará la presencia de la fuerza pública con la finalidad de proteger a todos los asistentes.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PROYECTO DE LEY NO. 249 DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA FERIA DE CALI Y A LA SALSA CALEÑA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**I. OBJETO DE LA LEY.**

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito declarar a la **Feria de Cali** y a la **salsa caleña** como Patrimonio Cultural de la Nación, en reconocimiento a su incalculable valor histórico, artístico y social. Estos símbolos constituyen una de las expresiones más representativas de la identidad caleña y colombiana, al proyectar al país como referente mundial de la música, el baile y la cultura popular, consolidándose como escenarios de integración ciudadana, diversidad y convivencia pacífica.

Asimismo, la declaratoria busca visibilizar y fortalecer el impacto cultural, económico y turístico de la Feria de Cali y la salsa caleña, como motores del desarrollo regional y nacional. En este sentido, el reconocimiento estatal no implica cargas presupuestales adicionales, sino que pretende fomentar la promoción, investigación y difusión de estas manifestaciones culturales, reafirmando su importancia para la construcción de sentido de identidad y para el posicionamiento de Cali en la escena cultural internacional.

**II. MARCO NORMATIVO.**

**3.1. Constitución Política de Colombia:**

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos

para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.2. Ley 397 de 1997 por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**III. CONTEXTO HISTÓRICO Y CULTURAL.**

**3.1. Historia:**

La Feria de Cali se realizó por primera vez en 1957, en aquel momento se llamó la "Feria de la Caña". Su origen se atribuye a dos eventos diferentes, por un lado, a la inauguración de la Plaza de Toros "La Monumental" que hoy se conoce como "Arena Cañaveralejo", por parte de las autoridades locales, regionales y algunos grupos de la sociedad caleña. Sin embargo, existe otra versión, la cual reseña que la creación de la feria fue una forma de superar la tragedia ocasionada por la gran explosión del 7 de agosto de 1956 y reactivar la economía de la Ciudad.

Su estructura inicial, estuvo conformada por cuatro eventos: la Cabalgata, un desfile de los Clubes hípicas de la época, a través de la cual se dio apertura a la misma desde sus inicios hasta 2008. En 2013 se realizó por último

vez la cabalgata dentro de la programación de la feria, por problemas de seguridad y movilidad aducidos por la administración municipal; las corridas de toros, fueron parte fundamental de ésta desde sus inicios, siendo uno de los eventos principales y se extendía durante los días de la Feria. La "Feria Taurina", evento realizado por el sector privado, mantiene un pulso fuerte con los movimientos en su contra y un volumen de público que respalda su realización. Ambos eventos, la cabalgata y las corridas de toros, eran considerados como eventos deportivos por la élite que pertenecía a las haciendas y a los dueños de empresas que movilizan la economía local y regional de aquella época.

Otros eventos dentro de la programación de la Feria fueron los desfiles de carrozas con comparsas teatralizadas y disfraces y el reinado de "La Caña de Azúcar", ambos retomados de "Las Fiestas de la Plaza" de la primera mitad del siglo XX, ahora conocido como el Carnaval de Cali Viejo. Complementando los eventos antes mencionados, se desarrollaban actividades con motivación económica del sector privado como exposición y venta de diferentes productos y las fiestas en salones/clubes sociales que posteriormente se ampliaron a las nacientes Casetas y las Verbenas Populares, que fue la adaptación de las clases populares.

Esta celebración ha contado con seis eventos emblemáticos con una antigüedad promedio de 25 años, lo cual implica una historia cultural y evidencia un arraigo en la identidad de la Ciudad y sus habitantes. Esta antigüedad no sólo añade valor histórico, sino que también contribuye a la promoción del Patrimonio Cultural y a la continuidad de las tradiciones, convirtiendo a la Feria en un símbolo de orgullo y pertenencia para los caleños.

Se destaca el cómo se mencionó hace unas líneas el Desfile del Carnaval del Cali Viejo, siendo el evento más tradicional de la Feria con 102 años, por su origen en el marco de la celebración de "Las Fiestas de la Plaza" en 1922, éste enmarca aspectos culturales e históricos de la Sultana del Valle, donde a través de la música, la danza, los trajes típicos refleja la rica diversidad del Cali y promueve la cultura popular, ofreciendo una plataforma para que

grupos folclóricos, comparsas y artistas locales puedan exhibir sus talentos y expresar su creatividad.

El Salsódromo (17 años) en la actualidad, un hijo del Desfile del Carnaval en el cual los bailarines, bailarines, grupo, escuelas y coreógrafos se proyectaron a tener su propio espectáculo, es un desfile de bailarines de las escuelas de salsa y orquestas que incluye, carrozas, coreografías y vestuario acompañados por juego de luces y sonido, una puesta en escena que en 2007 partió en dos la historia de la Feria y de la ciudad y desde el año 2008, es el acto inaugural de la feria.

El Encuentro de Melómanos y Coleccionistas con (33 años) hace parte del complejo musical dancístico de la Salsa y reúne a melómanos, coleccionistas, vendedores de discos, discomanos para compartir su pasión por la salsa, su saber musical y atraer adeptos, este evento ha ido creciendo y transformándose, inició como un espacio que buscaron para poner en escena, en el marco de la Feria de Cali, lo que sucedía en los barrios, las discotecas, las Salsotecas, el gusto por escuchar la música, reuniendo e integrando en un espacio público, los "tesoros" de un grupo de personas de diferentes estratos socioeconómicos que les unía su amor por la música que llevaban coleccionando por décadas y formando un público que disfruta de escuchar la música y que ha concentrado en la Ciudad la mayor colección de música afroantillana del mundo.

La Feria Rural y Comunera desde el 2003, se ha establecido como uno de los eventos fundamentales en el marco de la tradicional Feria de Cali, la realización de la Feria Comunera, en la que se ha presentado una masiva participación, por parte de las Comunas y comunidad en general, dentro de un clima de sano esparcimiento y diversión, logrando los objetivos propuestos con ella cada año, descentralizando la Feria y llegando con eventos de Calidad a cada comuna.

La Calle de la Feria, que antaño convocaba a todos los caleños a disfrutar de una gran fiesta en las vías de la ciudad, animada por orquestas, desde el año 2014 también fue reemplazo de la cabalgata. En las tarimas han

circulado artistas de diferentes géneros y en este formato se han ubicado las tarimas a lo largo de un tramo.

Además de los eventos tradicionales, han formado parte de la programación de las recientes Ferias de Cali, cuatro eventos de origen reciente 2021-2023, con una perspectiva de inclusión como son:

- Las Fiestas de Mi Pueblo, una celebración y espacio de visibilización de la Vallecaucanidad; es un desfile de carrozas y comparsas que exaltan actividades culturales, costumbres y tradiciones de los municipios seleccionados previamente, este evento fue planeado y realizado por la Gobernación del Valle con el apoyo de CORFECALI.
- La Gran Verbená Salsera de Oriente, una apuesta para unir, sanar y reconstruir con el poder de la salsa, la timba y nuevos géneros musicales urbanos como "salsachoke", el baile y rituales tradicionales de mayorías del Pacífico; a una comunidad fragmentada por los eventos que se vivieron durante el "Estallido Social". Este llamado a la paz y a la unión fue una estrategia propuesta por los Gestores culturales de los barrios junto a los habitantes.
- La Feria Alternativa, un evento que brindó un espacio para el talento y la variedad multicultural de la Ciudad, reconociendo que existen artistas y públicos que gustan de géneros musicales diferentes a la salsa, como música andina, música colombiana, rock, jazz, blues, plancha y banda.
- Ciudad Alegría, se erigió como un evento para los niños y sus familias, incluidas las mascotas, una iniciativa que brindó diversión, arte, ciencia mediante la alianza de CORFECALI con el Instituto para Niños Ciegos y Sordos, la Alcaldía Distrital (Secretarías de Movilidad y Salud), la Universidad del Valle (Carpa Melquiades y Bienestar Universitario), Red de Bibliotecas Públicas y el Museo Departamental (INCIVA). En algunas versiones anteriores se llamó la Chiquifería siendo más orientada a espacios de juegos y diversiones.
- Para finalizar un evento nuevo 2024 y de mucha acogida fue el regreso de las Casetas de la Feria, donde su concepto agrupa estos

tres últimos eventos, en dos puntos estratégicos de la ciudad como la carrera octava y el boulevard del oriente.

**3.2. Eventos culturales de la feria:**

La 67 Feria de Cali celebrada en 2024, se realizaron los siguientes eventos:

67 FERIA DE CALI -EVENTOS OFICIALES REALIZADOS POR CORFECALI	Días/No. Eventos
Lanzamiento de la 67 Feria de Cali	1
Salsódromo 25	1
Encuentro de Melómanos y Coleccionistas	5
Desfile Las Fiestas de Mi Pueblo	1
Desfile de Autos clásicos y antiguos	1
Caseta Carrera 8va Lote Emcali y Boulevard del Oriente	5
Desfile del Carnaval de Cali Viejo	1
Calle de la Feria	2
Feria del Chorro	1
67 FERIA DE CALI - EVENTOS PRIVADOS CONCESIONADOS POR CORFECALI	Días/No. Eventos
Superconcierto de la Feria de Cali - Estadio Olímpico Pascual Guerrero	1
Diamante de Beisbol- Los Grandes del Vallenato	1
Día del Pacífico Centro de Danza y Coreografía "La Licorera"	1
Diamante de Beisbol - Parche Poker	1
Odisea Flow Fest- Estadio Olímpico Pascual Guerrero	1
Living Cantina	1
Tascas Club Colombia - Carrera 70 con Calle 16	5
Casetas Poker - Parque de la Retreta	5

**3.3. Salsa caleña:**

Según información allegada por Corfecali, la salsa caleña se define al Complejo musical-dancístico de la salsa caleña, complejo de la salsa

caleña de aquí en adelante, como un entramado de prácticas, saberes, destrezas, técnicas, objetos, vínculos de relación y espacios de interacción social y comunitaria, localizadas en el Distrito Especial de Santiago de Cali con sus alcances de ciudad región y su conformación cultural diversa, que ha sido construido, constituido y enriquecido constantemente en el tiempo a nivel individual, grupal y comunitario, y en diferentes formas de asociación, interacción e interdependencia".

Dicho entramado evidencia cuatro líneas centrales que sin acotarlo o fijarlo –el complejo de la salsa caleña es un proceso vivo, continuo y transversal– así configuran performances de nivel artístico, prácticas de celebración lúdico-festivas, dinámicas de asociatividad y organización y, por supuesto, ejercicios de afirmación territorial, en los cuales individuos, agrupaciones y comunidades particulares, se reconocen como portadores de una manifestación identitaria".

**3.4. Cantantes o grupos de salsa locales de la ciudad de Cali que se han destacado o han sido invitados para participar en la Feria de Cali:**

**3.4.1. Orquestas -agrupaciones:**

- Grupo Niche – Fundado en Cali en 1979 por Jairo Varela, es la orquesta más emblemática de la ciudad y ha sido protagonista en múltiples ediciones de la Feria.
- Guayacán Orquesta – Fundada en Cali en 1983 por Alexis Lozano, también ha sido figura central en conciertos y tarimas de la Feria.
- Son de Cali – Creada por Willy García y Javier Vásquez en 2002, se volvió referente de la salsa caleña y ha sido invitada recurrente.
- Orquesta Canela – Agrupación femenina nacida en Cali en 1992, ha representado a la ciudad en diferentes escenarios de la Feria.
- Grupo Galé – Orquesta caleña reconocida internacionalmente, habitual en la programación ferial.
- Sonora Caruseles – Fundada en Cali en los 90, con un estilo de salsa dura que ha tenido presencia en la Feria.
- La Misma Gente – Activa desde finales de los 70 en Cali, con un sonido clásico de salsa brava.

- Orquesta Matecaña – Otra agrupación caleña con tradición en la Feria.
- Super Combo Los Diamantes – Una de las primeras agrupaciones salseras de Cali, presente desde los años 60.
- Los Hermanos Martelo – Pioneros de la salsa en Cali, vinculados a las primeras ediciones.

**4.3.2. Cantantes:**

- Willy García – Voz principal de Son de Cali, con carrera solista también ligada a la Feria.
- Javier Vásquez – Ex Vocalista de Guayacán y Son de Cali, siempre presente en escenarios feriales.
- Álex Lozano – director y cantante de Guayacán Orquesta.
- Mauro Castillo – Cantante y trombonista caleño, solista con participaciones en la Feria.
- Luis Felipe González – Reconocido intérprete caleño con aportes a la salsa romántica.
- Álex Zapata – Cantante de orquestas locales y solista en tarimas de la Feria.
- Jimmy Saa – cantante caleño con fuerte presencia en escenarios de la Feria como el Festival de Orquestas, Salsódromo, Calle de la Feria y tarimas multiculturales, donde representa la fusión entre salsa y músicas del Pacífico.

**IV. IMPACTO ECONÓMICO.**

La Secretaría de Cultura Distrital realizó una inversión de 11.955 (once mil novecientos noventa y cinco millones) en 8 eventos desarrollados en 9 locaciones y 12 estudios de grabación. Se generaron 2.155 puestos de trabajo, que corresponden a 1.100 empleos de tiempo completo. Se logró la reactivación de una parte de la cadena de valor del sector de actividades artísticas y de entretenimiento de la ciudad, movilizándolo a 12.306 artistas, productores y otros (69% de los cuales son artistas y creativos) para quienes participar en la Feria les generó, en promedio, el 40,8% de sus ingresos durante el mes de diciembre.

IMPACTO ECONÓMICO DE LA FERIA DE CALI	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	312 MI Millones	411 MI Millones	407 MI Millones	69 MI Millones	No se realizó Estudio de Impacto por falta de tiempo	248,4 MI Millones	377 MI Millones	480 MI Millones
Fuentes	Agencia CE-Abasco, A. (2017, 2018, 2019, 2020). Análisis sobre la actividad económica (ingresos y empleos) ambiental y socioeconómico de la Feria de Cali en la ciudad de Cali y los Distritos Metropolitanos. Universidad Invernia. Laboratorio de Economía Aplicada.					Sound Diplomacy (2022). Análisis del Impacto Económico, Cultural y Social de la Feria de Cali.	COIDE (2023, 2024). Impacto económico, social y cultural de la Feria de Cali. Universidad del Valle. Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. Pp. 39-47.pdf	

IMPACTO ECONÓMICO DE LA FERIA DE CALI	2017	2018	2019	2022	2023	2024
Ingresos Generados por	312 MI Millones	411 MI Millones	407 MI Millones	248,4 MI Millones	377 MI Millones	480 MI Millones
				Productos (estimación generados por la Feria de Cali) en 2022: 796 Millones	Actividad productiva 2023: 916 Millones	Actividad productiva 2024: 918 Millones

La Feria de Cali constituye un motor económico para la ciudad y la región. Según estudios recientes:

- En 2024 recibió alrededor de 80.000 turistas internacionales y visitantes nacionales.
- Generó una escalada económica superior a los 480 mil millones de pesos, equivalente al 0,45% del PIB local.
- Contribuyó a la creación de más de 22.000 empleos directos e indirectos, beneficiando sectores como turismo, hotelería, gastronomía, transporte, logística, comercio, arte y cultura.
- Más de 400 MIPYMES, emprendedores y colectivos culturales participan anualmente, fortaleciendo el tejido productivo local y dinamizando la economía naranja.

Estos datos evidencian que la Feria de Cali no es únicamente una manifestación cultural, sino también un activo económico y turístico de relevancia nacional e internacional.

La Feria de Cali impacta los siguientes sectores económicos tomando como referencia la demanda de bienes y productos y servicios de: bienes agrícolas y pecuarios, servicios públicos (energía, gas, acueducto y alcantarillado, telecomunicaciones), construcción, industria manufacturera, comercio y renta de vehículos, transporte de carga aérea y terrestre, transporte de pasajeros aéreo y terrestre, logística y almacenamiento, actividades financieras y de seguros, actividades inmobiliarias de

arrendamiento, actividades profesionales y técnicas, administración pública, educación, defensa y seguridad y la más relevante, actividades del sector artístico, cultural, del entretenimiento y la diversión. En cuanto a los datos de la ocupación hotelera, en el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento de este sector en los años 2022, 2023 y 2024:

Ocupación Hotelera	2017	2018	2019	2022	2023	2024
Durante los seis días de Feria	En estos estudios no se trabajó la variable de ocupación hotelera, por lo que no hay datos para mostrar.			836	70%	80%
Fuente	Agudelo, J.F., Arboleda, A. (2017, 2018, 2019). Impacto sobre la actividad económica (ingresos y empleo) atribuible a la celebración de la Feria de Cali en la ciudad de Cali y su Área Metropolitana. Universidad Inveritas. Laboratorio de Economía Aplicada.			CITSE (2023, 2024). Impacto económico, social y cultural de la Feria de Cali. Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. Por supuesto el dato de la ocupación hotelera durante el año 2023, es congruente con el bajo crecimiento económico que experimentó Colombia en ese mismo año.		

Si es claro que la mayoría de los empleos se generan durante los 5 días que comprenden los eventos de la Ferias de Cali. Los empleos directos obedecen en un alto porcentaje al personal requerido para el desarrollo de las actividades ejecutadas por Corfecali, como lo son: equipo administrativo, técnico y operativo, artistas, entre otros. Los empleos indirectos son todos aquellos contratados por las empresas prestadoras de servicios de logística, transporte, alimentación y otros servicios que aportan a la cadena de valor del evento, pero que no dependen directamente de CORFECALI.

Finalmente de acuerdo con cifras aportadas por CORFECALI, en 2024 el recaudo tributario en Retención en la fuente de industria y comercio ascendió a \$223.043.000.

Retención en la fuente de Industria y Comercio	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Bimestre jul - ago	\$ 30.346.000	\$ 15.258.000	\$ 25.447.000	\$ 893.000	\$ 949.000	\$ 2.924.000	\$ 729.000	\$ 156.000
Bimestre sep - oct	\$ 77.807.000	\$ 10.777.000	\$ 53.692.000	\$ 13.447.000	\$ 1.706.000	\$ 13.634.000	\$ 9.716.000	\$ 24.972.000
Bimestre nov - dic	\$ 846.455.000	\$ 165.128.000	\$ 76.667.000	\$ 117.331.000	\$ 171.378.000	\$ 199.241.000	\$ 152.617.000	\$ 197.965.000

**V. IMPACTO FISCAL**

El presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se ordena gasto, no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

**La Feria de Cali reúne todas las condiciones legales y culturales para ser declarada como parte del patrimonio de la Nación.**

**6. Proyección internacional y diplomacia cultural**

La Feria de Cali tiene una dimensión internacional que contribuye a la imagen del país. La proyección de este evento en el exterior refuerza la estrategia de diplomacia cultural de Colombia y complementa otras manifestaciones reconocidas como el Carnaval de Barranquilla o la Feria de las Flores de Medellín.

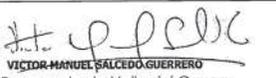
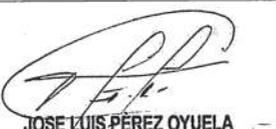
En este sentido, la declaratoria legislativa no solo reconoce la importancia cultural de la Feria, sino que la fortalece como instrumento de proyección internacional, contribuyendo a la consolidación de Colombia como destino cultural y creativo.

**VI. CONCLUSIÓN**

La declaratoria de la Feria de Cali como Patrimonio Cultural de la Nación constituye un acto de reconocimiento y valoración institucional de su aporte cultural, social y económico. Al elevarla a la categoría de patrimonio nacional, se asegura su preservación, se promueve su desarrollo y se potencia su impacto positivo en la sociedad y en la proyección internacional del país.

Por estas razones, invitamos a los Honorables Congressistas a respaldar el presente proyecto de ley, en la certeza de que la Feria de Cali es una de las manifestaciones culturales más significativas de Colombia y un símbolo de identidad, diversidad y creatividad para las presentes y futuras generaciones.

De los congresistas:

 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca	 <b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Senadora de la República
 <b>VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO</b> Representante Valle del Cauca	 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República
 <b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República	

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.249/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA FERIA DE CALI Y A LA SALSA CALEÑA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, PAOLA HOLGUÍN MORENO, JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS; y los Honorables Representantes CHRISTIAN GARCÉS ALJURE, VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 10 DE 2025**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Proyecto: Ley 249/25  
 Revisó: Dra. Dolí Rojas – Jefe (E) Sección Leyes  
 Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2025 SENADO**

*por medio del cual se establece un sistema unificado de reporte, monitoreo y certificación de transparencia en la ejecución de contratos públicos en Colombia.*

<p>Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2025.</p> <p>Doctor <b>DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ</b> Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Referencia:</b> Radicación Proyecto de Ley.</p> <p>Respetado secretario</p> <p>De acuerdo con lo establecido ley 5ta de 1992, y en calidad de Senador de la República, me permito presentar el proyecto de ley "Por medio del cual se establece un sistema unificado de reporte, monitoreo y certificación de transparencia en la ejecución de contratos públicos en Colombia"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>MAURICIO GÓMEZ AMÍN</b> Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY <u>250</u> DE 2024 SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA UNIFICADO DE REPORTE, MONITOREO Y CERTIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS EN COLOMBIA"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>El presente proyecto de ley surge de una problemática estructural en la administración pública colombiana: la deficiencia en el seguimiento y monitoreo durante la fase de ejecución de los contratos de obra pública. Este fenómeno ha derivado en un perjuicio recurrente para el erario y la confianza ciudadana, materializado en los denominados "elefantes blancos": proyectos que, a pesar de contar con asignación presupuestal y ser adjudicados, quedan inconclusos, se paralizan o sufren sobrecostos significativos.</p> <p>Si bien la legislación nacional, encabezada por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, ha establecido un robusto marco de principios como la transparencia, la economía y la responsabilidad, su aplicación efectiva se ve menoscabada en la etapa de ejecución. Los sistemas de información existentes, como el SECOP, han optimizado la fase de compra y transacción, pero no ofrecen herramientas adecuadas para un control concurrente, sistemático y en tiempo real sobre el avance físico y financiero de las obras.</p> <p>Esta asimetría de información crea un vacío que dificulta la labor de supervisores e interventores, limita el control social efectivo por parte de la ciudadanía y obstaculiza la capacidad de reacción de los entes de control para prevenir daños al patrimonio público. La presente iniciativa busca cerrar dicha brecha, modernizando los instrumentos del Estado para pasar de un control predominantemente posterior y reactivo a uno preventivo y en tiempo real.</p> <p><b>1. PROBLEMA ACTUAL</b></p> <p>En Colombia, la falta de transparencia y el inadecuado monitoreo en las fases de ejecución de los contratos públicos se han convertido en la causa principal de que numerosos proyectos no se concreten y, en consecuencia, sufran siniestros y se conviertan en los tristemente célebres "Elefantes Blancos". Esta situación afecta</p>
<p>gravemente el buen uso de los recursos públicos y erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones.</p> <p>A pesar de que la normatividad colombiana, incluyendo la Ley 80 de 1993 sobre contratación estatal, establece principios fundamentales como la transparencia, la economía, y la responsabilidad, en la práctica, la implementación de estos principios es deficiente. La ausencia de mecanismos pertinentes y que suministren información en tiempo real para permitir el monitoreo oportuno y la rendición de cuentas en la ejecución de contratos favorece la aparición de prácticas cuestionables y una gestión ineficaz de los proyectos.</p> <p>Los proyectos que quedan inconclusos se conocen popularmente como "elefantes blancos", un término que describe aquellos proyectos de infraestructura que, a pesar de haber sido planificados, financiados y contratados, permanecen sin finalizar. Este fenómeno representa un desperdicio considerable de recursos públicos y evidencia una falta de planificación y gestión adecuada. Ejemplos de "elefantes blancos" incluyen obras como escuelas, hospitales y carreteras que quedan a medio construir, privando a comunidades enteras del acceso a servicios esenciales.</p> <p>Para abordar esta problemática, es fundamental fortalecer los mecanismos de control y seguimiento estipulados por normativas como la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus dos primeros capítulos una serie de medidas administrativas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción. Asimismo, es necesaria la implementación de sistemas de monitoreo más efectivos y la promoción de una cultura de rendición de cuentas, donde no solo se evalúen los resultados de los proyectos, sino también los procesos de contratación y ejecución.</p> <p>Si bien en Colombia se han promulgado diversas normativas que establecen la rendición de cuentas como un espacio de diálogo entre los servidores públicos y la ciudadanía, con el objetivo de generar transparencia, fomentar la confianza mutua y garantizar el control social sobre la administración, en la práctica persisten serias deficiencias. Muchos recursos siguen siendo dilapidados debido a la falta de un control en tiempo real durante la ejecución de los proyectos y a la ausencia de herramientas efectivas que permitan a los supervisores e interventores realizar los llamados de atención en el momento oportuno. Esta situación limita la capacidad de respuesta ante irregularidades y quebranta la efectividad de los mecanismos de rendición de cuentas establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.</p>	<p>Además, es necesario fomentar la participación ciudadana en el seguimiento de estos proyectos, permitiendo que la comunidad esté involucrada en la supervisión del uso de los recursos públicos. La creación de plataformas digitales de seguimiento y la promoción de espacios de diálogo entre las autoridades y la ciudadanía pueden contribuir significativamente a mejorar la transparencia y la confianza en la gestión pública.</p> <p>En la actualidad, tanto los ciudadanos como los entes de control enfrentan una grave carencia de acceso a información actualizada y en tiempo real sobre el progreso de los contratos públicos. Esta opacidad crea un entorno que dificulta la vigilancia ciudadana y la intervención oportuna ante posibles irregularidades. La falta de transparencia no solo alimenta la desconfianza generalizada hacia las instituciones, sino que también disminuye la efectividad en la gestión de los recursos públicos, generando un ciclo de desconfianza que obstaculiza el desarrollo social y económico del país.</p> <p>Recientemente, la Contraloría General de la República estableció la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) mediante el Decreto Ley 2037 de 2019. Esta nueva dependencia, como su nombre indica, está compuesta por una dirección y tres unidades: información, análisis y reacción inmediata.</p> <p>La DIARI se apoya en tecnologías de la información para potenciar las estrategias y tácticas de vigilancia y control fiscal, tanto en las fases preventivas y concomitantes como en las posteriores y selectivas. Su éxito radica en la capacidad de la Contraloría para procesar una mayor cantidad de información en menos tiempo gracias a la implementación de tecnología avanzada. Sin embargo, es importante destacar que estas facultades son exclusivas del máximo órgano de control fiscal del país, lo que deja de lado el papel fundamental que debe desempeñar el control social ejercido por la ciudadanía.</p> <p>La asimetría de información entre los ejecutores de los contratos y las partes interesadas contribuye a este problema. Cuando los ciudadanos no cuentan con datos claros y accesibles, se ven imposibilitados para ejercer un control social efectivo, lo que perpetúa un entorno propicio para la corrupción y la mala gestión. Es fundamental que se implementen mecanismos que garanticen la divulgación de información relevante, permitiendo a la ciudadanía y a los entes de control desempeñar su papel de manera efectiva.</p>

<p>No podemos dejar a un lado que el sistema actual de contratación pública, mediante herramientas como el SECOP 1 y 2, se centra en la fase de compra pública y transaccional, dejando de lado la necesidad de un seguimiento adecuado, sofisticado y en tiempo real durante la ejecución de los contratos. Esta deficiencia en el monitoreo en tiempo real crea una especie de "ceguera" operativa que no solo permite la proliferación de prácticas ineficientes, sino que también puede dar lugar al mal uso de los recursos públicos.</p> <p>La falta de un sistema de monitoreo continuo y transparente impide detectar y corregir a tiempo las desviaciones en la ejecución de proyectos. Es esencial desarrollar e implementar herramientas que permitan un seguimiento integral y en tiempo real, así como establecer protocolos claros para la rendición de cuentas. Solo así se podrá asegurar una gestión más eficiente de los recursos públicos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. La implementación de sistemas de reporte automatizados y accesibles podría ser un paso crucial hacia una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión pública.</p> <p>Es importante traer a colación que la Ley 1474 de 2011, establece en su artículo 126 que <i>"La Contraloría General de la República, las Contralorías territoriales y la Auditoría General de la República, a través del Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF, levantarán el inventario de los sistemas de información desarrollados o contratados hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley por parte de las Contralorías territoriales para el ejercicio de su función fiscalizadora y propondrá una plataforma tecnológica unificada que procure la integración de los sistemas existentes y permita la incorporación de nuevos desarrollos previamente convenidos y concertados por los participantes de dicho sistema."</i> Con base en ello, es claro que no estipula herramientas tecnológicas para la transparencia y ejecución en tiempo real de los contratos, a las que puedan tener acceso la ciudadanía y los supervisores e interventores.</p> <p>De igual manera, la Procuraduría General de la Nación creó un sistema de información hecho a la medida que permite el registro, seguimiento, monitoreo y generación del Índice de Transparencia y Acceso a la Información –ITA, teniendo como principio la información de la <i>"Matriz de vigilancia del cumplimiento normativo de la Ley 1712 de 2014"</i> y demás normativas.</p> <p>Dicho índice es un indicador sintético de pesos preestablecidos que se alimenta de un formulario de auto diligenciamiento, compuesto de una serie de preguntas agrupadas</p>	<p>por Niveles, Secciones y Anexos, que a su vez se discriminan por las temáticas descritas en la Resolución 1519 de 2020 y los anexos 1, 2, 3 y 4 emitidas por MINTIC, las cuales describen el cumplimiento del sujeto frente a las obligaciones de Ley; por lo tanto, estas opciones establecen el nivel de observancia de cada pregunta agregada y que constituyen la Matriz de Cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, diseñada por la Procuraduría General de la Nación. Los resultados del indicador ITA no hacen parte de ningún ranking, pues son una medición individual del grado de cumplimiento de las obligaciones de la Ley por cada sujeto obligado.</p> <p>Según lo anterior, el cálculo del indicador se genera a partir del porcentaje de cumplimiento que resulta del auto diligenciamiento del formulario por parte de los sujetos obligados. Este indicador sintético se establece en una escala ordinal de 0 a 100 puntos, donde a mayor valor se obtenga, mayor será el nivel de cumplimiento de la Ley. Sin embargo, no contempla información en tiempo real de la ejecución contractual</p> <p><b>2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Este proyecto de ley propone la creación de un sistema unificado de reporte y monitoreo de la ejecución de contratos públicos, que empleará plataformas tecnológicas especializadas de uso obligatorio a nivel nacional. Estas herramientas estarán disponibles para entidades territoriales, contratistas, interventores y supervisores, garantizando así una transparencia total en la gestión pública. Gracias a esta plataforma, todas las partes interesadas—desde los contratistas hasta los ciudadanos y los entes de control—podrán acceder a información precisa y en tiempo real sobre el avance de los proyectos.</p> <p>Este proyecto propone la creación de un ecosistema digital regulado para el monitoreo obligatorio de la ejecución contractual, basado en el uso de plataformas tecnológicas especializadas y certificadas por el Estado. El objetivo no es crear una nueva carga burocrática, sino dotar a todos los actores del proceso contractual de herramientas estandarizadas que garanticen la trazabilidad, la publicidad y la eficiencia.</p> <p>Los objetivos de la ley son los siguientes:</p> <p>a) <b>Combatir la Corrupción:</b> Al proporcionar visibilidad completa y en tiempo real sobre la gestión de los contratos, se reducirá significativamente la posibilidad de corrupción. La transparencia fomentará la rendición de cuentas, lo que a</p>
<p>su vez contribuirá a generar un ambiente de confianza entre la ciudadanía y las instituciones públicas.</p> <p>b) <b>Prevenir y Mitigar "Elefantes Blancos":</b> Al exigir reportes frecuentes y detallados, el sistema permitirá detectar de manera temprana cualquier problema en la ejecución de los proyectos. Esto facilitará la intervención oportuna y ayudará a prevenir la culminación de obras inconclusas, garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva.</p> <p>c) <b>Fortalecer la Transparencia:</b> La ley proporcionará a los ciudadanos acceso a una plataforma pública donde podrán seguir el progreso de los proyectos, presentar quejas o comentarios, y estar informados sobre el uso de los recursos públicos. Esta apertura fomentará la participación ciudadana y promoverá un control social más activo.</p> <p>d) <b>Mejorar la Eficiencia en la Gestión de Recursos Públicos:</b> Un sistema de monitoreo continuo facilitará una gestión más eficiente y efectiva de los recursos públicos. Con información actualizada, será posible asegurar que los proyectos se completen dentro de los plazos establecidos y respetando los presupuestos asignados, maximizando así el impacto de las inversiones públicas.</p> <p><b>Beneficios Esperados</b></p> <p>a) <b>Transparencia Total:</b> La implementación de este sistema proporcionará a los ciudadanos, contratantes y a los entes de control acceso a información precisa y actualizada sobre el avance de los contratos públicos. Esta apertura permitirá a la ciudadanía conocer en tiempo real el estado de los proyectos y cómo se están utilizando los recursos, promoviendo una cultura de transparencia en la administración pública.</p> <p>b) <b>Monitoreo Eficiente:</b> Se establecerá un mecanismo de reporte semanal obligatorio de los contratos, que permitirá a los contratistas, supervisores e interventores seguir de cerca el progreso de los proyectos. Este enfoque proactivo facilitará la identificación temprana de problemas y permitirá realizar ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento de plazos y estándares de calidad.</p>	<p>c) <b>Participación Ciudadana:</b> empoderar a los ciudadanos para que participen activamente en el seguimiento de los contratos públicos, se fomentará un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia los procesos gubernamentales. Esta participación no solo contribuirá a la supervisión, sino que también fortalecerá la confianza en las instituciones gubernamentales y en su capacidad para gestionar los recursos de manera efectiva.</p> <p>d) <b>Reducción de la Corrupción:</b> Hacer que la información sea pública y fácilmente accesible reducirá significativamente el riesgo de corrupción. Al aumentar la visibilidad de las decisiones y acciones relacionadas con la ejecución de contratos, se mejorará la rendición de cuentas y se desincentivarán las prácticas corruptas.</p> <p>e) <b>Mejor Utilización de Recursos:</b> Con una gestión más transparente y eficiente, los recursos públicos se utilizarán de manera más efectiva. Esto no solo beneficiará a los proyectos individuales, sino que tendrá un impacto positivo en toda la sociedad al asegurar que los fondos destinados a la infraestructura y servicios públicos se inviertan de manera adecuada y cumplan con las expectativas de la ciudadanía.</p> <p><b>Implementación y Financiación</b></p> <p>La financiación del sistema de reporte, monitoreo y certificación regulado por la presente ley estará a cargo del contratista a quien se le adjudique el contrato de obra pública.</p> <p>Para tal efecto, el contratista deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contemplar y asumir dentro de su propuesta económica el costo total asociado a la contratación del servicio de una Plataforma Especializada Certificada de Monitoreo a la Ejecución (PECME) durante toda la vigencia del contrato, incluyendo sus prórrogas y la etapa de liquidación.</li> <li>2. Seleccionar y contratar, bajo su exclusiva responsabilidad y costo, a uno de los proveedores habilitados en el Registro Nacional de Plataformas Especializadas (PECME) de que trata el artículo 4 de esta ley.</li> <li>3. Garantizar el pago oportuno al proveedor tecnológico seleccionado como condición para la radicación de sus cuentas de cobro o facturas ante la entidad contratante.</li> </ol>

<p><b>Parágrafo.</b> En ningún caso la implementación y operación de las Plataformas Especializadas Certificadas de Monitoreo a la Ejecución (PECME) generará una obligación de pago o la destinación de recursos públicos por parte de la entidad contratante. La selección del proveedor tecnológico no creará vínculo contractual alguno entre este y la entidad pública.</p> <p>Este aporte permitirá garantizar que la plataforma opere de manera continua y eficiente, facilitando el acceso a información actualizada sobre el avance de los proyectos. Además, al establecer esta contribución como un requisito para los contratistas, se fomenta una cultura de responsabilidad compartida en la gestión de los recursos públicos. Los contratistas no sólo estarán obligados a cumplir con los términos del contrato, sino que también serán partícipes activos en el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía.</p> <p><b>3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</b>  <b>La presente iniciativa legislativa consta de 18 artículos, desarrollados de la siguiente manera:</b></p> <p>En el artículo primero, se establece el objeto de la ley, cuyo propósito es crear un sistema unificado de reporte, monitoreo y certificación de contratos públicos para garantizar la transparencia y el buen uso de los recursos públicos.</p> <p>El artículo segundo determina el ámbito de aplicación, indicando que la norma se aplicará a todos los contratos públicos, incluyendo obras, adquisiciones y servicios.</p> <p>El artículo tercero se refiere a las plataformas tecnológicas certificadas, obligando a que todos los contratos públicos sean reportados y monitoreados a través de sistemas especializados.</p> <p>En el artículo cuarto se establecen las características mínimas del software: reportes semanales, validación de información, acceso público, incorporación de códigos QR en las vallas informativas y la implementación de un sistema de alertas.</p> <p>El artículo quinto crea el Sello de Transparencia, un reconocimiento otorgado a contratistas y entidades que cumplan con altos estándares de transparencia.</p>	<p>El artículo sexto desarrolla las obligaciones de los contratistas, quienes deberán reportar los avances de los proyectos e incluir códigos QR en las vallas informativas, con sanciones previstas en caso de incumplimiento.</p> <p>El artículo séptimo detalla las responsabilidades de supervisores e interventores, quienes validarán reportes, monitorearán proyectos y realizarán auditorías periódicas.</p> <p>El artículo octavo regula las sanciones aplicables, que incluyen multas, retención de pagos y exclusión de procesos contractuales para contratistas que incumplan las disposiciones.</p> <p>El artículo noveno establece la financiación del sistema, indicando que las entidades destinarán máximo hasta un 1% del valor del contrato para su operación.</p> <p>El artículo décimo regula la selección de empresas operadoras mediante procesos de licitación pública, asignándoles la responsabilidad de administrar la plataforma tecnológica.</p> <p>El artículo undécimo fija los requisitos que deben cumplir los proveedores, incluyendo experiencia técnica comprobada, cumplimiento legal y un compromiso con la innovación.</p> <p>El artículo Duodécimo define la creación del Sistema de Información Agregado y Portal Único de Transparencia.</p> <p>El artículo Décimo Tercero define la Propiedad, Gobernanza y Preservación de los Datos derivados del monitoreo.</p> <p>El artículo Décimo Cuarto: define el Rol de los entes de control y su acceso a las plataformas.</p> <p>El artículo décimo quinto define las sanciones derivadas del incumplimiento de esta ley.</p> <p>El artículo décimo sexto establece una implementación gradual, garantizando una adaptación progresiva de todos los actores involucrados.</p> <p>El artículo décimo Séptimo dispone la capacitación de usuarios sobre el uso de la plataforma tecnológica.</p>
<p>Finalmente, el artículo décimo octavo fija la vigencia de la ley, indicando que comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>4. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL</b></p> <p>En Colombia, el marco legal y jurisprudencial de las contrataciones públicas está regulado principalmente por la Constitución Política, leyes específicas, y el desarrollo jurisprudencial establecido por altas cortes como la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, y la Corte Suprema de Justicia:</p> <p><b>Constitución Política de Colombia (1991):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 209: Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, debe ejercerse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</li> <li>- Artículo 267: Regula el control fiscal a los recursos públicos.</li> <li>- Artículo 333: Garantiza la libre competencia, aspecto relevante en los procesos de contratación pública.</li> </ul> <p><b>Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:</b> Es la norma fundamental que regula los principios, procedimientos, y actores en la contratación pública. Establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios de transparencia, economía, y responsabilidad.</li> <li>- La búsqueda del interés general.</li> <li>- Definición de las reglas para celebrar contratos entre entidades públicas y particulares.</li> </ul> <p><b>Ley 1150 de 2007: Complementa el Estatuto General y moderniza las reglas de contratación pública. Introduce:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismos de selección como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, y contratación directa.</li> <li>- Obligatoriedad de la contratación electrónica y el uso del SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública).</li> <li>- Medidas para prevenir la corrupción y fomentar la transparencia.</li> </ul>	<p><b>Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):</b> Busca fortalecer los controles sobre la contratación pública. Establece sanciones específicas para irregularidades en contratos y medidas para mejorar la transparencia.</p> <p><b>Decretos reglamentarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Decreto 1082 de 2015 consolida las normas reglamentarias en contratación pública.</li> <li>- Decretos específicos que regulan temas como la selección de contratistas, pliegos tipo, entre otros.</li> </ul> <p><b>Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento):</b> Establece incentivos para que las MIPYMES participen en los procesos de contratación pública, priorizándolas en ciertos casos.</p> <p><b>DECRETO 4170 DE 2011</b>  "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.</p> <p><b>5. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL</b></p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003:</p> <p>"El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por</p>

disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

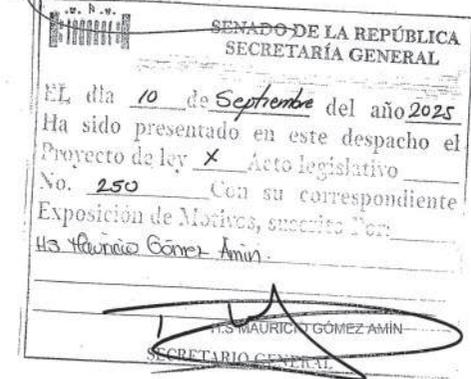
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

**6. ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERESES**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés, que lo lleve a presentar un impedimento.

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN  
Senador de la República



PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2024 SENADO DE LA REPÚBLICA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA UNIFICADO DE REPORTE, MONITOREO Y CERTIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS EN COLOMBIA"**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer un sistema nacional unificado y obligatorio para el reporte, monitoreo y certificación de transparencia en la fase de ejecución de contratos públicos, especialmente obras públicas, mediante plataformas tecnológicas especializadas que faciliten la vigilancia ciudadana, el control social efectivo y la prevención de corrupción

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación:** La presente ley se aplica para todos los contratos de obra pública descritos en el numeral 1 de la ley 80 de 1993.

**Artículo 3. Plataforma Tecnológica Certificada:** Cada contrato de obra pública deberá reportar y monitorear obligatoriamente sus avances técnicos, financieros y operativos a través de una Plataforma Especializada Certificada de Monitoreo a la Ejecución (PECME), seleccionada por la entidad contratante de un registro nacional, las cuales deben ser interoperables con el sistema SECOP II o el que haga sus veces.

**Artículo 4. Registro Nacional de Plataformas Especializadas (PECME).** Créese el Registro Nacional de Plataformas Especializadas Certificadas de Monitoreo a la Ejecución (PECME), el cual será administrado por Colombia Compra Eficiente en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Este registro enlistará a los proveedores tecnológicos que cumplan con los requisitos definidos en la presente ley.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional, a través de Colombia Compra Eficiente y MinTIC, establecerá un Registro Nacional de Plataformas Especializadas Certificadas de Monitoreo a la Ejecución (PECME). Las plataformas deberán garantizar como mínimo: el registro de cronograma e hitos del proyecto, reportes semanales obligatorios en

tiempo real, validación técnica automatizada, acceso público permanente, generación automática de reportes, sistema nacional de alertas tempranas, trazabilidad de los proyectos y generación automática de códigos QR funcionales y actualizados para vallas físicas informativas que le permitan a la ciudadanía acceder a información actualizada de las obras de su interés

**Parágrafo 2. Los contratistas de contratos de Obras Civiles de las entidades públicas** deberán seleccionar la plataforma tecnológica especializada en el monitoreo de proyectos y contratos en tiempo real entre aquellas empresas proveedoras inscritas en el PECME.

**Artículo 5. Requisitos Técnicos Mínimos de las PECME.** Para ser certificada e inscrita en el PECME, la plataforma tecnológica de un proveedor deberá garantizar, como mínimo, las siguientes funcionalidades de la plataforma: a) **Interoperabilidad:** Capacidad para integrarse con el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y otros sistemas de información del Estado. b) **Módulo de Visualización Integral del Contrato:** Una representación digital e interactiva del contrato que presente de forma clara y actualizada sus obligaciones, cronograma, hitos e indicadores de cumplimiento. c) **Reportes Periódicos Obligatorios:** Funcionalidad para que contratistas e interventores carguen reportes de avance estandarizados con una periodicidad mínima semanal. d) **Validación y Trazabilidad:** Un módulo que permita al supervisor o interventor validar cada avance reportado, garantizando una trazabilidad completa de la ejecución. e) **Sistema de Alertas Tempranas:** Generación de notificaciones automáticas ante desviaciones significativas en cronogramas, presupuestos o el vencimiento de garantías contractuales. f) **Acceso Público y Publicidad:** Un portal de consulta abierto a la ciudadanía y la generación de códigos QR plenamente funcionales para ser incluidos de forma visible en las vallas informativas del proyecto.

**Artículo 6. Sello de Transparencia:** Se establece el "Sello de Transparencia" como un reconocimiento oficial destinado a contratistas y entidades públicas que demuestren altos estándares de transparencia en la ejecución de sus proyectos. El Sello será otorgado por los proveedores tecnológicos certificados (PECME), basado en criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente en conjunto con los organismos de control. La obtención de este sello podrá ser considerada como factor de puntuación adicional en futuros procesos de contratación, en los términos que reglamente Colombia Compra Eficiente.

**Artículo 7. Obligaciones de los Contratistas e Interventores y Condición para el Pago.** Será obligación de los contratistas e interventores reportar de manera precisa y veraz, con la periodicidad mínima establecida, el avance real, técnico y financiero de los proyectos en la PECME seleccionada. La debida presentación y validación de dicho reporte en la plataforma, por parte del supervisor o interventor, constituirá un **requisito indispensable y condición previa** para autorizar y tramitar los pagos subsecuentes a favor del contratista. El incumplimiento generará sanciones y afectará negativamente su evaluación para futuras contrataciones públicas. El contratista además deberá garantizar la incorporación visible del código QR generado en todas las vallas informativas del proyecto con el propósito de que la ciudadanía pueda consultar el estado real de los proyectos de su interés.

**Artículo 8. Obligaciones de los Supervisores.** Los supervisores designados por las entidades públicas tendrán la obligación de validar y aprobar periódicamente en la PECME los reportes presentados por los contratistas, dejando constancia de su conformidad con el avance real de la obra y el cumplimiento del contrato.

**Artículo 9. Financiación y Operación del Sistema.** La financiación y operación del sistema de reporte y monitoreo se regirá por un modelo de validación con proveedores habilitados en el PECME, donde el costo del servicio será asumido en su totalidad por el contratista. El contratista seleccionará y contratará libremente a cualquiera de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Plataformas Especializadas Certificadas de Monitoreo a la Ejecución (PECME).

**Artículo 10. Modelo de Mercado y Contratación.** Los contratistas seleccionarán al proveedor de la PECME garantizando los principios de libre competencia y selección objetiva. Los proveedores inscritos en el PECME podrán estructurar su oferta en distintos niveles de servicio, según la complejidad y el valor del contrato, permitiendo a los contratistas seleccionar la opción más costo-eficiente.

**Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para proveedores del Sistema de Información y su registro en el PECME:**

A. **Experiencia Comprobada:** Los proveedores deben demostrar una experiencia mínima de siete (7) años en el desarrollo, implementación y operación de plataformas tecnológicas de transparencia, control y seguimiento de contratos públicos.

<p>B. Acreditar, mediante certificaciones, experiencia en el seguimiento y monitoreo de un mínimo de <b>Diez mil (10.000) proyectos</b> a través de su plataforma tecnológica.</p> <p>C. Capacidad Técnica y Operativa: Los proveedores deben demostrar capacidad técnica para manejar un sistema nacional de alertas y reportes en tiempo real.</p> <p>D. Presentar al menos <b>cinco (5) certificaciones de contratos</b> ejecutados satisfactoriamente con diferentes entidades del orden nacional o territorial en Colombia, cuyo objeto haya sido el monitoreo y seguimiento de contratos públicos.</p> <p>E. Transparencia y Cumplimiento Legal: Los proveedores deben tener un historial probado de transparencia y cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables.</p> <p>F. Innovación y Mejora Continua: Los proveedores deben comprometerse a un plan anual de innovación que incorpore mejoras tecnológicas y operativas en la plataforma.</p> <p>G. El proveedor deberá demostrar la <b>titularidad de los derechos de autor</b> sobre el código fuente de la plataforma tecnológica ofertada.</p> <p><b>Artículo 12 . Sistema de Información Agregado y Portal Único de Transparencia.</b> Créase el Portal Único de Transparencia de la Infraestructura Colombiana, administrado por Colombia Compra Eficiente, como punto central de acceso a la información sobre la ejecución de todos los contratos de obra pública del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Parágrafo 1.</b> Todos los proveedores inscritos en el PECME tendrán la obligación de transmitir, en tiempo real y bajo los estándares de interoperabilidad que defina el Gobierno Nacional, los datos y reportes de los contratos que monitorean hacia el Portal Único de Transparencia.</li> <li>• <b>Parágrafo 2.</b> Este portal deberá ofrecer al público herramientas de búsqueda, visualización y descarga de datos, permitiendo a cualquier ciudadano consultar el estado de cualquier obra pública del territorio nacional desde un único sitio web.</li> </ul> <p><b>Artículo 13. Propiedad, Gobernanza y Preservación de los Datos.</b> La totalidad de los datos e información que se generen y administren en las plataformas PECME en virtud de esta ley son de propiedad exclusiva del Estado Colombiano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Parágrafo 1.</b> Los proveedores PECME actuarán como custodios de la información y deberán garantizar su integridad, seguridad y preservación por un</li> </ul>	<p>término mínimo de diez (10) años, incluso después de finalizado el contrato de obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el protocolo para la entrega y migración de datos en caso de que un proveedor PECME cese sus operaciones o finalice su contrato de servicio, asegurando en todo momento la continuidad y disponibilidad de la información.</li> </ul> <p><b>Artículo 14. Acceso Especial para Organismos de Control.</b> La Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación tendrán acceso permanente, completo, gratuito e irrestricto tanto al Portal Único de Transparencia como a cada una de las plataformas PECME.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se deberán crear para estas entidades perfiles de consulta especializados con herramientas de analítica y descarga masiva de datos que faciliten el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control fiscal, disciplinario y penal.</p> <p><b>Artículo 15. Sanciones.</b> El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley por parte de contratistas, interventores o supervisores dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales y legales correspondientes. El no reporte de avance de los proyectos en la plataforma será causal para la retención de pagos hasta que se subsane la omisión.</p> <p><b>Artículo 16. Periodo de transición:</b> La implementación de esta ley se realizará de manera gradual en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de su promulgación, con el fin de permitir la adaptación progresiva de las entidades y demás actores involucrados.</p> <p><b>Artículo 17. Capacitación.</b> Las entidades contratantes, en coordinación con los proveedores de las PECME, deberán ejecutar programas de capacitación para asegurar que todos los usuarios dominen el uso de las herramientas tecnológicas.</p> <p><b>Artículo 18. Vigencia:</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>MAURICIO GÓMEZ AMÍN</b> Senador de la República.</p>
---	---

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.250/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA UNIFICADO DE REPORTE, MONITOREO Y CERTIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS EN COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador MAURICIO GÓMEZ AMÍN. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 10 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Diseño: Sarly Novoa  
Revisó: Dra. Dirlé Rojas – Jefe (E) Sección Leyes  
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2025 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2025

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
 Secretario General  
 Senado de la República de Colombia  
 Ciudad

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia."

Respetado Doctor González,

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones normativas 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Senador de la República, radico ante su despacho el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia."

Atentamente,

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
 Senador de la República  
 Partido Conservador Colombiano

**PROYECTO DE LEY NO 251 DE 2025 SENADO**

**"Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia."**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO**

**II. JUSTIFICACIÓN**

**III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

**IV. IMPACTO FISCAL**

**V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO**

**I. OBJETO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto exaltar, con ocasión de los 350 años de su fundación, al Concejo de Medellín como una de las instituciones democráticas más representativas y longevas de Colombia, en reconocimiento a su papel histórico en la construcción de la vida política, administrativa y normativa de la ciudad y la región antioqueña.

La iniciativa busca honrar la trayectoria de esta corporación, visibilizando sus aportes en la consolidación de la democracia local, la planeación urbana, la inclusión social y la innovación institucional, reafirmando así su condición de patrimonio democrático e histórico de la Nación.

Haciendo entrega de la Orden del Congreso en el grado que corresponda, y de igual manera se celebrará una intervención académica e institucional sobre la historia y relevancia de esta corporación.

La presente iniciativa tiene fundamento constitucional en el artículo 150, numeral 15 que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa; el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias,

**PROYECTO DE LEY NO 251 DE 2025 SENADO**

**"Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia."**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto que la Nación, a través del Congreso de la República, se vincule institucionalmente a la conmemoración de los 350 años del Concejo de Medellín, en reconocimiento a su legado histórico, político, social y democrático al servicio de la ciudad y de la Nación.

**Artículo 2. Sesión plenaria especial.** Autorízase la realización de una sesión plenaria especial del Senado de la República en la cual se rinda homenaje solemne al Concejo de Medellín. En el marco de dicha sesión se hará entrega de la Orden del Congreso en el grado que corresponda, de igual manera se celebrará una intervención académica e institucional sobre la historia y relevancia de esta corporación.

**Artículo 3. Placa conmemorativa.** El Congreso de la República, por intermedio de la Mesa Directiva del Senado, dispondrá la instalación de una placa conmemorativa en sus instalaciones, como constancia histórica del reconocimiento a los 350 años del Concejo de Medellín, una de las corporaciones democráticas más longevas e influyentes del país.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
 Senador de la República  
 Partido Conservador Colombiano

coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

**II. JUSTIFICACIÓN**

Desde su creación en 1675 mediante la Real Cédula expedida por el rey Carlos II, el Concejo de Medellín ha acompañado el desarrollo político, económico y social de la ciudad.

Durante 350 años, esta corporación ha:

- Consolidado la vida institucional de Medellín desde su fundación como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria.
- Liderado procesos de modernización urbana, como el acueducto, alumbrado público, planes de ordenamiento territorial y expansión metropolitana.
- Fortalecido la democracia local mediante la apertura al pluralismo político, la inclusión social y la promoción de la participación ciudadana.
- Innovado en el uso de la tecnología para la transparencia y el control político.
- Posicionado a Medellín en escenarios nacionales e internacionales de gobernanza local.

El reconocimiento al Concejo de Medellín no solo es un acto de memoria histórica, sino también un ejercicio de pedagogía democrática que resalta la importancia de las instituciones como pilares de la descentralización, la participación ciudadana y la defensa del interés público.

**EL CONCEJO DE MEDELLÍN EN EL SIGLO XXI (2000-2025)**  
**Innovación democrática, transformación institucional y liderazgo territorial.**

La historia reciente del Concejo de Medellín, desde el año 2000 hasta el 2025, representa una etapa de profundas transformaciones institucionales, redefiniciones de la gestión pública y consolidación de nuevos mecanismos de participación ciudadana y control político. Durante este período, el Concejo ha reafirmado su rol como eje articulador entre la ciudadanía y la administración municipal, al tiempo que ha enfrentado con responsabilidad y dinamismo los

<p>desafíos de una ciudad global, marcada por las tensiones sociales, el desarrollo urbano acelerado y la necesidad de mayor equidad.</p> <p><b>1. Reconfiguración política e inclusión democrática</b></p> <p>Desde inicios del siglo XXI, el Concejo de Medellín ha avanzado en el fortalecimiento del pluralismo político y la inclusión social. El ingreso de nuevas fuerzas políticas, el aumento de la representación femenina y la presencia de sectores sociales históricamente excluidos en las listas al Concejo, han revitalizado el debate democrático local. La Ley 1475 de 2011, junto con las disposiciones constitucionales sobre equidad de género y el principio de participación efectiva, impulsaron una mayor representatividad.</p> <p>Este proceso no solo transformó las dinámicas internas del Concejo, sino que también promovió una cultura más deliberativa e incluyente, visible en la creación de mesas de participación temática, audiencias públicas y ejercicios de control político más riguroso, particularmente en temas como seguridad, equidad territorial, juventud, y protección del patrimonio público.</p> <p><b>2. Control político, planeación y sostenibilidad</b></p> <p>Durante estos 25 años, el Concejo ha asumido un rol decisivo en la planeación del desarrollo municipal, particularmente a través del debate y aprobación de planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Las versiones 2001–2003, 2004–2007, 2008–2011, 2012–2015, 2016–2019, 2020–2023 y 2024–2027 han sido escenarios clave de articulación entre las propuestas del ejecutivo local y las exigencias ciudadanas.</p> <p>En estos debates, el Concejo ha fortalecido el control político sobre los megaproyectos urbanos (como el Metrocable, Parques del Río, Ciudadela Universitaria de Occidente, entre otros) y ha promovido una agenda de desarrollo sostenible con enfoque territorial. La discusión sobre la transición energética, el sistema de movilidad sostenible, el cuidado del agua y la protección de reservas naturales ha ocupado un lugar central en la agenda corporativa, con una creciente sensibilidad hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.</p>	<p><b>3. Participación ciudadana y tecnología democrática</b></p> <p>En este período, el Concejo ha implementado importantes innovaciones tecnológicas al servicio de la transparencia y la participación. La digitalización de sus sesiones, el acceso público a documentos y el uso de plataformas digitales para interacción ciudadana han facilitado el control social y el seguimiento al ejercicio normativo y político de la corporación. Herramientas como el Observatorio del Concejo, la consulta ciudadana virtual y los ejercicios de presupuestos participativos han ampliado los canales de incidencia comunitaria en la toma de decisiones.</p> <p>Asimismo, en el marco de la pandemia por COVID-19, el Concejo logró adaptarse rápidamente a las condiciones de virtualidad, garantizando la continuidad del debate democrático, la vigilancia institucional y la expedición normativa. Esta capacidad de adaptación fue reconocida por múltiples instituciones públicas y centros de pensamiento, destacando el Concejo de Medellín como uno de los más activos y modernos del país.</p> <p><b>4. Reforma institucional, ética pública y rendición de cuentas</b></p> <p>La consolidación del Código de Ética del Concejo, el fortalecimiento del sistema de control interno y la adopción de estándares de rendición de cuentas anual ante la ciudadanía, han contribuido a elevar los niveles de confianza pública en la corporación. En línea con las reformas institucionales promovidas a nivel nacional, el Concejo ha robustecido sus funciones normativas, su relación con las Juntas Administradoras Locales (JAL) y su articulación con el Consejo Territorial de Planeación, mejorando la capacidad de respuesta ante los desafíos sociales y económicos de Medellín.</p> <p><b>5. Reconocimiento nacional e internacional</b></p> <p>En estos años, el Concejo de Medellín ha sido reconocido como una de las corporaciones más activas e innovadoras del país. Ha participado en redes de gobierno local, foros internacionales y procesos de cooperación interinstitucional, posicionando a Medellín como referente de gobernanza territorial. Su liderazgo ha sido clave en el avance de políticas públicas diferenciales en materia de infancia,</p>
<p>diversidad sexual, cultura ciudadana, innovación educativa, seguridad humana y defensa de lo público.</p> <p>Hoy, el Concejo no solo mantiene su vigencia institucional, sino que también continúa innovando en sus mecanismos de participación, inclusión y control político. Ha sido pionero en debates sobre planeación del desarrollo, sostenibilidad, equidad de género, juventudes y fortalecimiento del poder local. Esta trayectoria lo convierte en símbolo de la vocación democrática de Medellín y en referente nacional de gobierno local.</p> <p><b>I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</b></p> <p>El Concejo de Medellín, constituido a partir de la Real Cédula expedida por el rey Carlos II el 2 de noviembre de 1675, representa una de las instituciones más longevas y representativas de la democracia local en Colombia. Su creación, junto con el otorgamiento del título de ciudad a la entonces Villa de Nuestra Señora de la Candelaria, marcó el inicio de una vida política, administrativa y normativa que ha acompañado y contribuido decididamente al progreso de Medellín y de toda la región antioqueña.</p> <p>A lo largo de estos 350 años, el Concejo ha sido protagonista de los principales hitos del desarrollo urbano, económico, social y democrático de Medellín. Desde las obras de infraestructura del siglo XIX, pasando por la expansión de servicios públicos en el siglo XX, hasta su transformación en un órgano de control político y normativo moderno, esta corporación ha encarnado los valores republicanos y de servicio público que fundamentan la descentralización y autonomía territorial consagradas en la Constitución Política de 1991.</p> <p><b>Fundación y consolidación del Cabildo (1675–1810)</b></p> <p>El 2 de noviembre de 1675, el gobernador Miguel de Aguinaga y Mendigoitia proclamó formalmente la creación de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, de acuerdo con la Real Cédula de Fundación entregada por doña Mariana de Austria en nombre de su hijo, el rey Carlos II. El Cabildo, como institución colonial, estaba compuesto por el Regimiento y la Justicia. El Regimiento incluía al alférez real, el alguacil mayor y los regidores, encargados de mantener el orden y gobernar corporativamente la villa. La Justicia estaba en manos del alcalde mayor provincial y los alcaldes ordinarios, responsables de</p>	<p>administrar justicia en asuntos civiles y criminales.</p> <p>Durante este período, el Cabildo desempeñó un papel central en la administración de la villa, gestionando aspectos como la justicia local, el orden público, la infraestructura y el bienestar de sus habitantes. Entre sus logros se destacan la apertura de nuevas calles, la construcción del primer acueducto en tubería de barro, la instalación de una fuente de agua en la plaza mayor, la fundación de la primera escuela pública y la organización del mercado dominical.</p> <p><b>Transición hacia la República y modernización institucional (1810–1908)</b></p> <p>A partir de 1810, las declaraciones de independencia en los territorios del Virreinato de la Nueva Granada trajeron cambios en la estructura y funciones del Cabildo, dándole un papel relevante en el proceso de consolidación del nuevo gobierno. El Cabildo de Medellín participó en la redacción de la primera Constitución del Estado Libre de Antioquia en 1812, a través del nombramiento de dos de sus cabildantes como diputados.</p> <p>En 1825, una ley estableció la existencia de asambleas, reemplazando el Cabildo con la nueva figura de Asamblea Municipal, aunque las funciones designadas no diferían demasiado de las anteriores. Sin embargo, la inestabilidad política se evidenció en las muchas modificaciones que tuvo la ley frente al funcionamiento e incluso a la forma de nombrar la institución como Cabildo o Asamblea, desde 1825 hasta 1886.</p> <p>Durante este período, el Cabildo contribuyó a la consolidación de una élite política cohesionada, un núcleo de poder que favoreció el desarrollo de proyectos de modernización de la ciudad, como el plan de vacunación contra la viruela en 1870, la creación de la Crónica Municipal ese mismo año, la construcción de puentes sobre la quebrada Santa Elena, el trazado del Parque de Bolívar y la construcción del Cementerio de San Pedro en 1842.</p> <p><b>Institucionalización democrática y expansión urbana (1908–1950)</b></p> <p>En 1886, la Constitución Política de Colombia creó los Concejos Municipales como corporaciones populares, aunque el nombramiento de los cabildantes se daba por decreto desde Bogotá. Sólo hasta 1908, según el Acto legislativo 02, sus</p>

integrantes serían elegidos por voto directo y secreto de los ciudadanos vecinos de Medellín.

Una vez finalizada la Guerra de los Mil Días en 1902 y normalizada la política en los territorios durante los años siguientes, el Concejo de Medellín tuvo uno de los períodos más dinámicos y productivos de toda su historia. Las curules fueron ocupadas por líderes excepcionales vinculados al comercio, la industria, la medicina y el derecho, quienes enfocaron los esfuerzos de la Corporación en convertir a Medellín en una ciudad moderna y cívica, con proyección nacional e internacional.

**El Concejo de Medellín durante el siglo XX: Protagonista del Desarrollo Urbano y la Democracia Local**

El siglo XX representó una etapa clave para el Concejo Municipal de Medellín en su consolidación como institución decisiva en el devenir político, económico y social de la ciudad. Desde los primeros años del siglo hasta el umbral del nuevo milenio, el Concejo no solo participó activamente en la planificación y modernización urbana, sino que también fue escenario de significativas transformaciones democráticas, expresadas en una creciente participación ciudadana, luchas por la inclusión social y reformas institucionales. Aportes al Desarrollo Urbano y Metropolitano

Durante el siglo XX, el Concejo de Medellín fue actor esencial en la configuración del espacio urbano. La aprobación del Plano Medellín Futuro en 1912 evidenció una temprana vocación planificadora. Este documento sentó las bases para el ordenamiento territorial, el diseño vial y la conexión con los barrios periféricos en expansión. Así mismo, el Plan Piloto de Wiener y Sert, de 1947, un proyecto a largo plazo en el que los espacios de la ciudad tendrían funciones simbólicas (modernidad, orden) y de salud pública (higiene), y cuyo alcance llegaría hasta las últimas décadas del siglo XX.

En las décadas de 1950 y 1960, el Concejo promovió proyectos clave para el acceso a servicios públicos, la vivienda social y la conectividad metropolitana. La expansión de redes de acueducto y alcantarillado permitió mejorar las condiciones sanitarias en sectores populares, mientras que el alumbrado público fortaleció la seguridad y la movilidad nocturna.

Entre 1969 y 1985, su participación fue decisiva en la consolidación del proyecto de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, articulando políticas de transporte, medio ambiente, planificación urbana y cultura. Durante este periodo, se fortalecieron vínculos con la Sociedad de Mejoras Públicas y se promovieron nuevas estrategias de desarrollo social y comunitario.

**Conquistas Democráticas e Inclusión Social**

El siglo XX fue testigo de profundas tensiones políticas que transformaron al Concejo en un espacio de deliberación plural. A partir de la década de 1970, la entrada de movimientos alternativos como la ANAPO rompió la hegemonía bipartidista y permitió visibilizar las demandas de sectores marginados.

Las discusiones se tomaron más combativas y comprometidas con las problemáticas sociales. La ANAPO, por ejemplo, defendió los intereses de las clases populares frente a los partidos tradicionales, generando debates que contribuyeron a democratizar las decisiones y abrir las puertas del Concejo a una ciudadanía más diversa.

Durante los años 80 y 90, el Concejo promovió políticas públicas para la participación comunitaria, el fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, y el acceso equitativo a servicios básicos. Estas medidas anticiparon el espíritu de la Constitución de 1991, que reconoció el derecho a la participación ciudadana y otorgó mayor autonomía a los entes territoriales.

**Transformaciones Institucionales**

Las reformas constitucionales, en especial la de 1991, redefinieron el papel del Concejo dentro del sistema político local. Se avanzó hacia una mayor transparencia, se reglamentaron los mecanismos de participación ciudadana y se fortalecieron las funciones de control político.

Además, el Concejo comenzó a incorporar nuevas agendas, como la equidad de género, la protección ambiental y la innovación tecnológica. Estas agendas reflejaban los cambios culturales y las demandas sociales de una ciudad en

constante transformación.

**IV. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no genera erogaciones presupuestales adicionales para la Nación, ya que se limita al reconocimiento simbólico y conmemorativo del Concejo de Medellín.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se advierte que la iniciativa no implica gasto ni compromete recursos del presupuesto general, por lo que su impacto fiscal es nulo.

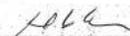
**V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se incluye el presente acápite relativo al posible conflicto de intereses.

Por tratarse de un proyecto de ley de carácter general y con fines exclusivamente conmemorativos y simbólicos, la presente iniciativa no genera beneficios particulares, actuales ni directos para los congresistas autores o ponentes, razón por la cual no suscita conflicto de intereses.

No obstante, y en atención a lo previsto en la normatividad vigente, los congresistas conservan la facultad de manifestar ante la respectiva Comisión cualquier situación que considere pueda configurar causal de impedimento

Atentamente,

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.251/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE AL CONCEJO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 350 AÑOS DE EXISTENCIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 10 DE 2025**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Proyecto: S-2025-11096  
Revisó: Dra. Dora Patricia Rodríguez Gaitán  
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – secretario General

PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Septiembre de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara por Sucre

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

PROYECTO DE LEY No. 255 de 2025 SENADO
"Por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto democratizar la circulación del cine y audiovisual nacionales mediante el fortalecimiento, la ampliación, la dotación y la adecuación de infraestructuras y espacios culturales propicios para la exhibición de este tipo de obras en el territorio nacional, y en línea con todo ello, promover la apropiación social del cine y audiovisual nacionales mediante la formación de públicos.

Artículo 2. Líneas de acción. Para la concreción del objetivo trazado en la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá desarrollar mecanismos de fomento en las siguientes líneas de acción:

- 1. Dotación e Infraestructura. Dotación, ampliación y adecuación de la infraestructura, equipamiento tecnológico y/o el mobiliario para la exhibición de cine nacional;
2. Formación. Diseño de programas de formación técnica y tecnológica, sostenibilidad, formación de públicos y circulación.
3. Circulación de colecciones. Conformación y circulación de colecciones de obras audiovisuales que aborden la diversidad cultural y narrativa del país, previa adquisición de las respectivas licencias de uso con los legítimos titulares de derechos de autor de cada obra.
4. Mediación de públicos y apropiación social del cine. Estrategias que permitan acercar el cine y audiovisual nacionales con públicos tales como niños y niñas, jóvenes, adultos, personas mayores, población vulnerable, población con discapacidad, población en municipios PDET y Zomac, población campesina, comunidad educativa, colombianos en el exterior, entre otros.

Parágrafo: Para lo previsto en este artículo se asignarán recursos anualmente en el presupuesto general de la Nación. Los gastos financieros que resulten de la implementación de la presente ley estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del presupuesto general de la Nación dirigidos a esta finalidad. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá gestionar fuentes complementarias de financiación adicionales a la partida presupuestal que para ello se asigne en el presupuesto general de la Nación, incluyendo mecanismos que estimulen la inversión privada.

Artículo 3. Acciones, beneficiarios y enfoques. Las acciones, programas y/o medidas en general que se establezcan en armonía con las líneas de fomento indicadas en la presente ley, podrán dirigirse a personas de derecho privado y público en las distintas regiones del país que conforme a los lineamientos técnicos que fije el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuenten con

infraestructura o espacios culturales propicios para la exhibición y circulación de obras nacionales de cine y audiovisual.

En la definición de dichas acciones, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá implementar enfoques territoriales y poblacionales que permitan beneficiar a públicos tales como niños y niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores, población vulnerable, población con discapacidad, población en municipios PDET y Zomac, población campesina, comunidad educativa, colombianos en el exterior, entre otros y, en cualquier caso, con los enfoques poblacionales y/o diferenciales que se determinen en cada caso.

Artículo 4. Alianzas y colaboración administrativa. Para la concreción de estos propósitos, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá colaborar y gestionar alianzas con entidades públicas en los órdenes Nacional y territorial, y con entidades sin ánimo de lucro afines a esta ley como el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica instituido en el artículo 46 de la Ley 397 de 1997, y podrá asimismo celebrar los contratos y convenios necesarios para ello y realizar los traslados presupuestales que puedan ser requeridos.

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, los entes territoriales podrán desarrollar iniciativas relacionadas con el propósito de esta ley. Para ello, podrán asociarse entre sí, celebrar convenios interadministrativos, conformar alianzas público privadas -APP, y en general, emplear cualquier instrumento contemplado en la normativa vigente. En todo caso, las iniciativas que se desarrollen deberán ajustarse a los lineamientos que para ello expida el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en un periodo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga la Ley 2531 de 2025.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara por Sucre

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

Stamp: SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL. EL dia 12 de Septiembre del año 2025. Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley X Acto legislativo No. 255 Con su correspondiente Exposición de Motivos, con H.S. Fabian Diaz, Robert Daza, Carlos Julio Gonzalez, Sandra Ramirez Lobo. H.P. Luis David Suarez Chadid.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Proyecto de Ley N° 255 de 2025 Senado**

"Por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones".

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes principales:

**I. ANTECEDENTES**

**Proyecto de Ley 023 de 2023 Senado, 357 de 2024 Cámara** "Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones", radicado el 25 de julio de 2023 por el Senador Fabian Diaz Plata.

- En el **Senado de la República**: Remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 03 de agosto de 2023, donde fue designado como Ponente para primer y segundo debate, el Senador Robert Daza Guevara, aprobado en primer debate el 08 de mayo de 2024, posteriormente, ante la Plenaria del Senado, fue aprobado el 18 Septiembre 2024.
- En la **Cámara de Representantes**: Recibido el 30 de septiembre de 2024, y remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se designó como Ponente para primer y segundo debate, el Representante a la Cámara por Risaralda, Alejandro García Ríos, aprobado en primer debate el 02 de abril de 2025, posteriormente, ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, fue aprobado el 19 de junio de 2025.

Sancionada Ley de la República bajo el número 2531 del 06 de agosto de 2025, publicada en la Gaceta No. 1449 de 2025.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

Esta iniciativa ley tiene como propósitos democratizar la circulación del cine y audiovisual nacionales mediante el fortalecimiento, la ampliación, la dotación y la adecuación de infraestructuras y espacios culturales propicios para la exhibición de este tipo de obras en el territorio nacional, y en línea con todo ello, promover la apropiación social del cine y audiovisual nacionales mediante la formación de públicos.

**III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

**a) El cine y el arte en la sociedad.**

sociales, y genera responsabilidades y capacidades para la participación, aspectos observados en el momento de la aplicación de talleres en los estudiantes."<sup>5</sup>

En los últimos años, diferentes estudios y expertos sociólogos, han hecho referencia a la conexidad existente entre la reducción de la criminalidad con el acceso y participación ciudadana en espacios de culturales y educativos. Denotando que la participación de la ciudadanía en espacios sociales, contribuyen a la modificación de actitudes nocivas, especialmente entre los Niños, Niñas y Adolescentes.<sup>6</sup>

**c) Impacto.**

Entre otras, la población vulnerable es la principal beneficiaria, la cual, atendiendo a su condición y la necesidad de priorizar necesidades básicas de supervivencia, no permiten asignar los recursos para acceso a la recreación, atendiendo a los costos de acceso y complementos, al igual que los trasladados a las zonas donde se ubican los espacios de cine, por ende, no les es posible acceder a estos servicios.

En estudio realizado en 2020 por TGI (Target Group Index) de Kantar IBOPE Media y difundido ampliamente por medios de comunicación nacionales<sup>7</sup>, señalan que la ciudad con mayor participación en asistencia a las salas de cine, es Bogotá con el 63.3% y que, en el territorio nacional, los habitantes ubicados en los estratos 3 y 4 sumados, son quienes más asisten a las salas de cine, así:

Ciudad	Bogotá	63,3%
	Medellín	10,4%
	Cali	12,1%
	Barranquilla	2,4%
	Bucaramanga	3,2%
	Pereira	2,2%
	Cartagena	3,6%
	Cucuta	1,3%
	Manizales	1,5%

Estrato	2	22,2%
	3	38,6%
	4	21,8%
	5	9,8%
	6	7,6%

Fuente: El Tiempo/TGI.

<sup>5</sup> Morantes Cepeda, S. L., & Gordillo Ávila, Y. (2019). El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales. Educación Y Ciencia, (20), 113–126. <https://doi.org/10.19053/0120-7105.evc.2017.20.e8910>

<sup>6</sup> Gómez, C. M. (2017). Cine y Salud: Una estrategia audiovisual en la educación saludable con adolescentes. Forum Aragón, 20, 15-19.

<sup>7</sup> Así es el consumo y las preferencias de cine de los colombianos. Periódico El Tiempo. 2020. <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/a-proposito-de-los-premios-oscar-asi-consumen-cine-los-colombianos-459870>

El cine es considerado como el Séptimo Arte, esto, según varios autores desde la publicación de "El Manifiesto de las Siete Artes" en 1911<sup>1</sup>, dándole una primera pincelada a lo que años más adelante, se consideraría importante en el espectro social.

Diferentes autores, denotan que el cine como arte, es la conjunción perfecta entre la ciencia y la técnica, el saber y el hacer<sup>2</sup>, atendiendo a que todo material cinematográfico debe tener una conjunción, una conexidad, contar una historia con personajes que sin importar su condición exponen a un público, sentimientos, acciones, actitudes y decisiones con un desenlace que según el contenido, será positivo o negativo, y que al momento de la exposición necesariamente despertará emociones, que en mayor o menor proporción incidirán en el razonamiento del espectador.

A su vez, resaltan su correspondencia al señalar que ante la conexión de perspectivas que se resaltan en el material fílmico, activas historias personales, recuerdos, necesidades, y que quizá, sin este habrían permanecido cerradas.<sup>3</sup> Denotando la posibilidad de abrir un proceso de retrospectiva para el espectador, que, ante una exposición continua a material de esta índole, podría incidir favorablemente en el razonamiento y eventual actuar de quien consume este tipo de contenidos.

**b) El cine y la educación en Colombia.**

El cine utilizado para la educación, ha demostrado su valía en repetidas ocasiones, tal y como se concluye en el trabajo de investigación "El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales"<sup>4</sup>, el cual se desarrolló en el marco de una problemática que se presentaba en Instituciones Educativas de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, en la que se observaba un aprendizaje lento en los estudiantes en lo referente al pensamiento crítico, puntualmente comprendido por la comprensión, interpretación y proposición. Buscando dar solución a esta problemática, las autoras, realizaron una serie de actividades didáctico-pedagógicas a través del cine, que les permitió dar importantes avances y concluir que:

"El cine es un recurso didáctico y llamativo, que despierta y enriquece las competencias y habilidades de discernimiento, análisis y reflexión de situaciones humanas. Se apoya en el diálogo, para generar procesos comunicativos que ponen al espectador en el otro lado, es decir, ya no en una actitud pasiva, sino con un posicionamiento activo, crítico y responsable como miembro de un grupo social (familia, amigos y barrio)

Además, el recurso cinematográfico, por ser un poderoso medio informativo por el cual se accede a conocimientos culturales, históricos, científicos, entre otros, estimula el desarrollo de competencias básicas que fortalecen los conocimientos en las ciencias

<sup>1</sup> Canudo, Riccioetto (1911). Manifiesto de las Siete Artes.

<sup>2</sup> Morales Romo, Beatriz. (2017). El cine como medio de comunicación social. Luces y sombras desde la perspectiva de género. Fonseca, Journal of Communication, ISSN-e 2172-9077, N° 15, 2017, págs. 27-42. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/2172-9077/article/view/fic/2017152742/17795>

<sup>3</sup> Kohan, Silvia Adela. (2005). Biblioterapia y Cineterapia. Barcelona: Editorial Debolsillo

<sup>4</sup> [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/educacion\\_y\\_ciencia/article/view/8910](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/educacion_y_ciencia/article/view/8910)

Los estratos 0 y 1 no fueron incluidos en este estudio, no obstante, según la variable presentada en los anteriores datos, es propio concluir que su participación es reducida.

Es necesario destacar que no existen datos más recientes que aporten una percepción sobre la incidencia de participación de los diferentes estratos socioeconómicos en las salas de cine, no obstante, se intuye que, con la situación pandémica, se ahondó la brecha de acceso al Cine, y los estratos 0, 1, (No tenidos en cuenta en el estudio) y los estratos 2 y 3 perdieron participación con respecto al señalado estudio.

Presentado lo anterior, se considera indispensable presentar una iniciativa que acerque a la ciudadanía más vulnerable a entornos culturales, con eje temático principal en el Cine y la producción audiovisual colombiana, destacando su importancia en la construcción de una sociedad educada, culta, dinámica y con una brecha cada día más reducida en lo que respecta al acceso a escenarios culturales.

**d) Contexto actual del Cine en Colombia.**

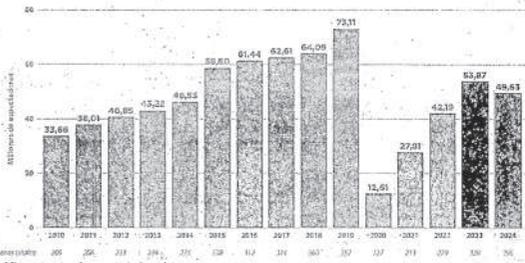
Igualmente, Prolmagenes Colombia, desarrolla en el Informe "Cine en Cifras" edición 2025<sup>8</sup>, cifras que atendiendo a su idoneidad, para clarificar el panorama del Cine en el territorio, ponemos a consideración del lector, así:

- **Número total de espectadores en Colombia 2010-2024.** En el estudio desarrollado por Prolmagenes Colombia, se dilucida que en el 2024 asistieron 49,63 millones de espectadores a salas de cine. Esta cifra es inferior a la alcanzada en 2023 por 4,24 millones de espectadores. Representando una disminución del 7,9% en la asistencia a salas de cine en el país. Igualmente denotan que esta disminución en la asistencia no afectó directamente la cantidad de estrenos, los cuales presentaron un aumento de 20,7% con respecto a 2023.

Un dato no menor que nos presenta Prolmagenes, es que los 5 títulos con mayor cantidad de espectadores tuvieron más de 1,6 millones -del total de 49,63 millones- de espectadores; los títulos más taquilleros fueron: Inside Out 2, Deadpool & Wolverine, Despicable Me 4, Moana 2 y Kung Fu Panda 4.<sup>9</sup>

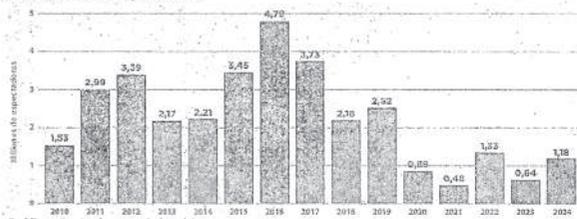
<sup>8</sup> Informe de indicadores del sector cinematográfico durante 2024, Cine en cifras Ed.28, 2025. Prolmagenes Colombia. Extraído de: [https://www.prolmagenescolombia.com/secciones/cine\\_colombiano/cine\\_en\\_cifras/cine\\_cifras\\_listado.php](https://www.prolmagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/cine_en_cifras/cine_cifras_listado.php)

<sup>9</sup> Idem. P.4.



Gráfica: Prolmágenes Colombia.

- **Espectadores de películas Colombianas 2010-2024.** En esta gráfica Prolmágenes, nos presenta que la asistencia a películas colombianas en el 2024 registró 1.178.404 espectadores, lo cual significó un incremento con respecto al 2023 y después de un año de baja asistencia se volvió a superar el millón de espectadores. La cifra de asistencia incluye 2 películas colombianas estrenadas en 2023 (El paseo 7 y La matriarca que alcanzaron 492.934 espectadores). La cifra de asistencia de los 79 estrenos de largometrajes colombianos en 2024 fue 685.470 espectadores.<sup>10</sup>

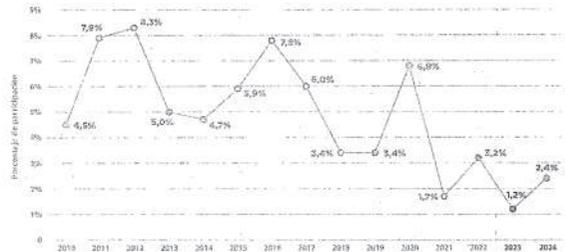


Gráfica: Prolmágenes Colombia.

- **Participación de espectadores de películas colombianas en el total de asistencia 2010-2024.** Según Prolmágenes, la participación de espectadores de películas colombianas en el total de asistencia (espectadores de películas colombianas/total de espectadores en Colombia) para 2024 se ubicó 2,4%, el doble de lo alcanzado en el 2023.<sup>11</sup>

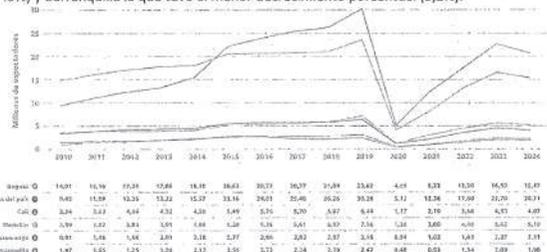
<sup>10</sup> Idem. P.5.

<sup>11</sup> Idem. P.6.



Gráfica: Prolmágenes Colombia.

- **Asistencia a cine en ciudades principales de Colombia 2010-2024.** Señala Prolmágenes Colombia, que en el 2024 se presentó una disminución en la asistencia a salas de cine en todas las ciudades principales del país, siendo Cali la de mayor disminución porcentual (9,49%) y Barranquilla la que tuvo el menor decrecimiento porcentual (5,2%).<sup>12</sup>



Gráfica: Prolmágenes Colombia.

Finalmente, para los suscritos se hace necesario presentar a los honorables congresistas un contexto actual del Cine en Colombia, por tanto, acudiendo al informe presentado por Prolmágenes Colombia, nos permitimos destacar las cifras a consideración, más relevantes del medio.

**e) El Cine en el territorio.**

Para resumir el escenario actual del cine en el territorio nacional, es necesario señalar la participación del público a salas de cine, la presencia de salas en el territorio, y las acciones que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes vienen desarrollando, así:

<sup>12</sup> Idem. P.7.

- En 2024, la asistencia general a las salas de cine en Colombia disminuyó aproximadamente un 7,9%. Sin embargo, dentro de ese panorama, el número de espectadores de películas colombianas aumentó significativamente, alcanzando 1.178.404 admisiones, lo que representa un incremento del 84% en comparación con 2023. A pesar de este crecimiento, aproximadamente 489.015 admisiones corresponden únicamente a la película El Paseo 7, una de las 779 producciones nacionales estrenadas ese año<sup>13</sup>.

- No existen salas de cine en todos los territorios del país y, en las zonas donde hay presencia de salas comerciales, los costos de ingreso suelen ser altos para la mayoría de la población. Además, la representación del cine colombiano en estas salas es reducida en comparación con la oferta internacional que se basa en el cine de Hollywood.

- Desde la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos - DACMI, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se lideran las estrategias que colaboran con algunas iniciativas de circulación a nivel regional: Colombia de Película, Ver nos Libera y Promoción de cine nacional. La primera tiene como objetivo fortalecer y crear circuitos alternativos para la circulación y exhibición del cine y audiovisual nacional en diferentes municipios del país; se implementa a través de organizaciones culturales y educativas, con un enfoque territorial y poblacional, priorizando los municipios PDET y ZOMAC. La segunda, promueve la identificación, reconocimiento y diagnóstico de organizaciones e infraestructuras culturales y educativas con experiencia en circulación audiovisual o que adelantan procesos culturales dirigidos a: población privada de la libertad, organizaciones e infraestructuras culturales, comunidades, grupos étnicos, procesos, redes e iniciativas de exhibición alternativa. La tercera busca contribuir al aumento de la conexión emocional de los públicos con las películas colombianas y promover experiencias memorables para que el cine colombiano entre al corazón de los públicos, y el público colombiano entre en el corazón del cine.

**f) Sobre la iniciativa**

Las particulares y exigentes formas de producción y circulación de las obras cinematográficas y audiovisuales hacen que los procesos de fomento inherentes al cine requieran de estrategias que incluyan la dotación y adquisición de bienes por parte de organizaciones, instituciones e infraestructuras educativas y culturales sin ánimo de lucro. Refiriéndonos particularmente a pantallas, cámaras, proyectores, equipos de sonido, entre otros de los que carecen nuestros agentes sectoriales en las regiones del país. Esto hace que la dotación, se convierta en un aspecto esencial para garantizar el fomento e implementación de estrategias de circulación de contenidos audiovisuales y cinematográficos y el acceso a toda ciudadanía, a través de la programación en infraestructuras culturales tales como museos, casas de cultura, teatros, salas de exhibición audiovisual, y bibliotecas, entre otros. Para desarrollar acciones de dotación a infraestructuras e iniciativas de circulación itinerante, se requiere de una norma habilitante, como por ejemplo una ley.

<sup>13</sup> Información suministrada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Ahora bien, buscando atender las necesidades manifestadas por organizaciones, salas alternas y asociaciones del sector que promueven la circulación y la mediación y formación de públicos y entendiendo que las bien intencionadas estrategias que se han implementado desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, son limitadas e insuficientes en alcance y presupuesto para el impacto que idealmente se pretende tener en todo el territorio nacional, se hace necesario desarrollar líneas complementarias de apoyo a iniciativas de sector que tienen como fin ampliar la cobertura, mejorar las condiciones de infraestructura y técnicas del sector audiovisual que realiza procesos de circulación y mediación y formación de públicos con producción nacional y regional en los territorios del país.

La distribución y exhibición del cine colombiano es un tema clave para el sector audiovisual y cultural del país, que requiere acciones desde diferentes frentes. En este contexto, es fundamental reconocer y fortalecer las iniciativas alternativas de circulación audiovisual que operan de manera permanente en las distintas regiones del país. Estas iniciativas no solo promueven el acceso a la experiencia cultural y artística, sino que también generan espacios de intercambio que contribuyen a la transformación y el crecimiento del ecosistema audiovisual regional, fomentando el encuentro comunitario y el tejido social, siendo plataformas claves para la exhibición del cine colombiano, especialmente el producido a nivel local. A través de procesos de mediación y formación de públicos, estas iniciativas acercan el cine a diversas audiencias, enriqueciendo la oferta cultural en sus territorios.

La Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos - DACMI, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco del acompañamiento a organizaciones culturales en las diferentes acciones de en el territorio y a partir de la gestión territorial de las iniciativas, identificado que, para promover la creación y el fortalecimiento de las salas de cine, los espacios alternativos de exhibición y los centros e infraestructuras culturales, es fundamental contar con una dotación adecuada de equipos técnicos y tecnológicos, así como con el desarrollo de habilidades para su uso y mantenimiento. Esto garantizará una experiencia de visionado de obras cinematográficas y audiovisuales de alta calidad, una mayor circulación de las producciones para el disfrute de los públicos y un proceso de transferencia de conocimientos a las organizaciones que operan estos espacios.

De esta manera, con esta iniciativa se busca fomentar el acceso y la democratización de la cultura en diversas regiones del país, tanto en ciudades como en municipios apartados, donde las brechas tecnológicas y las necesidades varían considerablemente, encontrando espacios que enfrentan dificultades debido a la falta de recursos para adquirir o actualizar equipos, lo que, en muchos casos, los obliga a alquilar a terceros, incrementando significativamente sus costos operativos y afectando su sostenibilidad a largo plazo. En otros casos, la falta de dotación adecuada los lleva a ofrecer exhibiciones en condiciones deficientes, limitando la experiencia de los públicos y la calidad de las proyecciones.

**Estructura del Proyecto de Ley:** recalcando la intención de democratizar la circulación y apropiación social del cine colombiano y regional, y la mediación de públicos, esto, a través de 4 componentes, así:

- **Dotación e infraestructura.** Dotación, ampliación y adecuación de la infraestructura, equipamiento tecnológico y/o el mobiliario para la exhibición de cine nacional;
- **Formación.** Diseño de programas de formación técnica y tecnológica, sostenibilidad, formación de públicos y circulación.
- **Circulación de colecciones.** Conformación y circulación de colecciones de obras audiovisuales que aborden la diversidad cultural y narrativa del país, previa adquisición de las respectivas licencias de uso con los legítimos titulares de derechos de autor de cada obra.
- **Mediación de públicos y apropiación social del cine.** Estrategias que permitan acercar el cine y audiovisual nacionales con públicos tales como niños y niñas, jóvenes, adultos, personas mayores, población vulnerable, población con discapacidad, población en municipios PDET y Zomac, población campesina, comunidad educativa, colombianos en el exterior, entre otros.

Para la correcta implementación de la iniciativa, se facultará al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, para que articule con otras entidades públicas del orden Nacional y territorial lo referente a los propósitos de esta Ley. Además, podrá establecer alianzas con organizaciones culturales, entidades privadas, asociaciones de sector y espacios culturales, que lideran iniciativas de exhibición de cine y mediación de públicos en municipios de Colombia.

Así, la Ley tendrá financiamiento de acuerdo a las asignaciones que anualmente se realicen a través del Presupuesto General de la Nación. Igualmente, los gastos financieros que resulten de la implementación de la presente Ley estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y fiscal del referido Presupuesto.

Así mismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá gestionar para la financiación de lo establecido en esta Ley, fuentes complementarias tales como: Impuesto Nacional al Consumo, Sistema General de Regalías, Obras por Impuestos, Alianzas público-privadas, así como recursos de entes territoriales, cooperación internacional, entre otras.

¿Cómo hacerlo operativo? Para la puesta en marcha de lo establecido en esta Ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá suscribir convenios y/o contratos con entidades sin ánimo de lucro - ESAL, o entidades públicas afines a los propósitos de esta Ley. Así, la destinación de estos recursos, sólo podrán ser utilizados en los referidos componentes que la componen: dotación e infraestructura, formación para procesos de circulación y mediación audiovisual, así como para iniciativas de circulación de cine colombiano de organizaciones e infraestructuras públicas o privadas.

Finalmente, como se refirió en el acápite de antecedentes, la Ley 2531 de 2025, si bien contiene una intención loable, y cuyo objetivo es el mismo al de la presente Ley, no cuenta con un enfoque que en armonía con los ejecutores -Ministerios y Entes territoriales-, permita su efectiva aplicación, por tanto, a fines de subsanar las deficiencias existentes, se pretende derogar la misma y sustituirla por esta iniciativa, la cual representa de mejor manera la intención del legislador.

**g). Experiencias latinoamericanas**

En materia de política pública audiovisual, diversos países de la región han adoptado instrumentos normativos y programas operativos orientados a ampliar la oferta de exhibición, descentralizar la circulación y garantizar ventanas de acceso para la producción nacional. A continuación, se sintetizan los rasgos centrales de cuatro experiencias relevantes.

**1. Argentina.**

El Estado, a través del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), mantiene un programa institucionalizado de espacios públicos y asociados, conocido como "Espacios INCAA", cuya finalidad principal es garantizar la exhibición de producciones nacionales y facilitar su acceso al público mediante redes de salas, complejos y programación prioritaria de títulos argentinos. La instrumentación normativa y administrativa de estos espacios se sustenta en disposiciones reglamentarias del INCAA que regulan el acceso, la programación y la gestión operativa de los complejos adscritos.

**2. Brasil.**

La política pública combina elementos regulatorios, fondos sectoriales y líneas de crédito público. La Agencia Nacional de Cinema (ANCINE) administra el Fondo Setorial do Audiovisual (FSA), que dispone de modalidades de crédito y financiamiento para distintos eslabones de la cadena audiovisual. Adicionalmente, el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) instrumentó el programa "Cinema Perto de Você", implementado en coordinación con ANCINE y con recursos del FSA, cuyo diseño financiero contempla la conjunción de subcréditos provenientes del banco de desarrollo y del FSA, con el fin de financiar construcción, modernización y adecuación de salas en territorios con oferta limitada. Los informes públicos del programa registran la apertura y modernización de decenas de salas apoyadas por estos instrumentos.

**3. México.**

El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) desarrolla estrategias de vinculación territorial y capacitación por medio de programas denominados "Polos Audiovisuales" y redes de formación comunitaria. Estos instrumentos priorizan la capacitación técnica y la conformación de acervos y circuitos de exhibición en espacios no convencionales (centros culturales, cineclubes, cinesclubes y actividades itinerantes), con un enfoque explícito en la reconstrucción de memorias regionales y en la promoción de la mediación de públicos. La operación institucional se orienta a articular formación, producción y ventanas de exhibición territoriales.

**4. Chile.**

La política pública chilena integra instrumentos de financiamiento para difusión y circulación dentro del Fondo Audiovisual, y promueve la constitución de redes colaborativas de exhibición, Red de Salas de Cine, con manuales de gestión y planes de articulación territorial. Las convocatorias específicas para circulación y la existencia de instrumentos técnicos de gestión permiten la coordinación entre salas independientes, agentes territoriales y el ministerio correspondiente, con énfasis en la formación de públicos y en la cooperación interinstitucional.

País	Instrumentos principales	Ámbito operativo / Beneficiarios	Mecanismos operativos clave / objetivos
Argentina	"Espacios INCAA" (programa institucional de salas y complejos); normativa y reglamentos internos.	Salas públicas y asociadas; complejos adscritos; público general.	Programación prioritaria de títulos nacionales; regulación de acceso, programación y gestión; red de salas para garantizar ventanas de exhibición.
Brasil	Fundo Setorial do Audiovisual (FSA); programa "Cinema Perto de Você" (líneas de crédito/subcréditos).	Salas en territorios con oferta limitada; gestores locales de exhibición.	Financiamiento para construcción/modernización de salas; combinación de instrumentos reembolsables y no reembolsables; reparto de riesgo financiero.
México	"Polos Audiovisuales"; redes de formación comunitaria; programas de vinculación territorial.	Espacios no convencionales (centros culturales, cineclubes, cinesclubes, itinerancias) y comunidades regionales.	Capacitación técnica; conformación de acervos y circuitos locales; mediación de públicos; reconstrucción de memorias regionales.
Chile	Fondo Audiovisual (líneas para difusión y circulación); Red de Salas de Cine; manuales de gestión y planes territoriales.	Salas independientes, circuitos regionales y agentes territoriales.	Convocatorias para circulación y accesibilidad; manuales y estándares operativos; capacitación de públicos y articulación interinstitucional

Elaboración propia.

**Lecciones comparadas**

**1. Vinculación de apoyos a metas mínimas de programación y resultados verificables.**

Las experiencias muestran mecanismos mediante los cuales el acceso a apoyos financieros o en especie se condiciona a compromisos de programación (por ejemplo, porcentajes mínimos de

cartelera nacional o número de estrenos nacionales anuales en espacios subsidiados). La incorporación de dispositivos de condicionalidad en la norma facilita la verificación del gasto público y la orientación de recursos hacia la exhibición efectiva de producción nacional. En el orden técnico, dicha condicionalidad puede formalizarse mediante convenios o cláusulas contractuales que establezcan indicadores de cumplimiento y mecanismos de reporte por parte de los beneficiarios.

**2. Estructura financiera mixta para mitigación de riesgo fiscal y apalancamiento de inversión.**

Los programas que han logrado escala combinan partidas presupuestales directas con mecanismos de crédito público y fondos sectoriales administrados por agencias especializadas. El modelo brasileño, consistente en la combinación de líneas del BNDES y subcréditos del FSA administrado por ANCINE, ilustra una arquitectura financiera que permite distribuir el riesgo, movilizar recursos de banca de desarrollo y articular instrumentos reembolsables con fondos no reembolsables. Normativamente, esta experiencia sugiere prever explícitamente la posibilidad de articular fuentes (PGN, fondos sectoriales, crédito público, regalías y alianzas público-privadas) y regular los criterios de cofinanciación, garantías y condiciones de crédito.

**3. Reconocimiento y fortalecimiento de ventanas no comerciales.**

Las políticas regionales incorporan el reconocimiento de espacios alternativos (cineclubes, salas culturales, cines móviles, cinesclubes) como sujetos válidos de apoyo público. El diseño de instrumentos de dotación y de formación destinados a estas ventanas facilita la presencia de contenido nacional en territorios sin oferta comercial permanente y contribuye a la sostenibilidad de circuitos locales de exhibición.

**4. Convocatorias específicas para circulación y accesibilidad.**

La existencia de convocatorias anuales dirigidas a circulación, difusión y formación, incluyendo requisitos de accesibilidad (subtitulado, audiodescripción), constituye un mecanismo que permite asignar recursos mediante criterios técnicos y competitivos, favoreciendo proyectos con componentes de mediación y trabajo con públicos.

**5. Constitución de redes y estándares operativos de exhibición.**

La formalización de redes nacionales o regionales de salas permite establecer estándares de gestión, protocolos de curaduría y mecanismos de circulación conjunta de obras, optimizando logística y alcance territorial. La experiencia chilena de Red de Salas y sus manuales de gestión ofrecen un marco técnico replicable para la conformación de una red nacional de exhibición.

**6. Articulación formación-producción-exhibición.**

La integración de programas de formación técnica y de mediación con instrumentos de dotación y con líneas de circulación permite que la inversión en infraestructura sea acompañada por capacidades operativas que aseguren su utilización y mantenimiento. Los "Polos Audiovisuales" en México muestran un modelo en que la formación y la conformación de acervos regionales se vinculan estrechamente con la generación de ventanas locales de exhibición.

<p><b>IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD</b></p> <p><b>Constitución Política</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.<sup>14</sup></b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p><b>ARTÍCULO 71.<sup>15</sup></b> La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p><b>Normatividad legal</b></p> <p><b>LEY 397 DE 1997<sup>16</sup></b> "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ARTÍCULO 40. IMPORTANCIA DEL CINE PARA LA SOCIEDAD.</b> El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita.</p> <p><small><sup>14</sup> Artículo 70, Constitución Política de Colombia. Extraído de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#70">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#70</a></small></p> <p><small><sup>15</sup> Artículo 71, Constitución Política de Colombia. Extraído de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#71">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#71</a></small></p> <p><small><sup>16</sup> Ley 397 de 1997, Artículos concordantes. Extraído de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html</a></small></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>ARTÍCULO 41. DEL ASPECTO INDUSTRIAL Y ARTÍSTICO DEL CINE.</b> Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.</li> <li>Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas.</li> <li>Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana.</li> <li>Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.</li> <li>Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.</li> </ol> </li> <li><b>ARTÍCULO 42. DE LAS EMPRESAS CINEMATOGRÁFICAS COLOMBIANAS.</b> Considerase como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.</li> <li><b>ARTÍCULO 43. DE LA NACIONALIDAD DE LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA.</b> Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%.</li> <li>Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%.</li> <li>Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.</p> </li> <li><b>ARTÍCULO 44. DE LA COPRODUCCIÓN COLOMBIANA.</b> Se entiende por coproducción cinematográfica colombiana de largometraje la que reúna los siguientes requisitos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras.</li> <li>Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).</li> <li>Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.</li> </ol> </li> <li><b>ARTÍCULO 45. INCENTIVOS A LOS LARGOMETRAJES COLOMBIANOS.</b> El Estado, a través del Ministerio de Cultura, otorgará incentivos industriales económicos a las producciones y coproducciones cinematográficas de largometrajes colombianos, mediante los convenios previstos en la ley, de acuerdo con los resultados de asistencia y taquilla que hayan obtenido</li> </ul>
<p>después de haber sido comercialmente exhibidos dentro del territorio nacional en salas de cine abiertas al público o a través de la televisión local, regional, nacional o internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ARTÍCULO 46</b></li> </ul> <p>Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la ley 397 de 1997.</p> <p><b>LEY 814 DE 2003<sup>17</sup></b> "Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia."</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ARTÍCULO 1o. OBJETIVO.</b> En armonía con las medidas, principios, propósitos y conceptos previstos en la Ley 397 de 1997, mediante la presente ley se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.</li> </ul> <p>Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional.</p> <p>Por su carácter asociado directo al patrimonio cultural de la Nación y a la formación de identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de Interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo industrial y artístico y a la protección cultural de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS.</b> El Estado a través de las instancias designadas en la Ley 397 de 1997 promoverá en congruencia con las normas vigentes, todas las medidas que estén a su alcance para el logro de los propósitos nacionales señalados en el artículo primero en torno a la actividad cinematográfica en Colombia.</li> </ul> <p>En concordancia con las disposiciones de la Ley 397 de 1997, de esta ley y demás normas aplicables, compete al Ministerio de Cultura como organismo rector a través de la Dirección de Cinematografía:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación.</li> </ol> <p>(...)</p> <p>Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 814 de 2003.</p> <p><small><sup>17</sup> Ley 814 de 2003, Artículos concordantes. Extraído de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0814_2003.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0814_2003.html</a></small></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Ley 2531 de 2025<sup>18</sup></b> "Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones".</li> </ul> <p><b>Artículo 1º.</b> La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma, con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 2531 de 2025.</p> <p><b>V. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:</p> <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.</p> <p>Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras</p> <p><small><sup>18</sup> Ley 2531 de 2025, Artículos concordantes. Extraído de: <a href="https://www.suin.juriscol.gov.co/dp/consultas/410/leyes/2025/2531/documento.html?tema=13">https://www.suin.juriscol.gov.co/dp/consultas/410/leyes/2025/2531/documento.html?tema=13</a></small></p>

han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

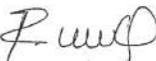
...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.<sup>19</sup>

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,

  
FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República

  
ROBERT DAZA GUEVARA  
Senador de la República  
Pacto Histórico

<sup>19</sup> Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>



LUIS DAVID SUAREZ CHADID  
Representante a la Cámara por Sucre



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA  
Senador de la República



SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA  
Senadora de la República  
Partido Comunes

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL  
EL día 12 de Septiembre del año 2025  
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley X Acto Legislativo No. 255 Con su correspondiente Exposición de Motivos, sus  
H.S. Fabian Diaz, Robert Daza, Carlos Julio Gonzalez, Sandra Ramirez Lobo.  
H.P. Luis David Suarez Chadid  
SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.255/25 Senado "POR MEDIÓ DE LA CUAL SE FORTALECE LA CIRCULACIÓN DE CINE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores FABIAN DIAZ PLATA, ROBERT DAZA GUEVARA, CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA; y el Honorable Representante LUIS DAVID SUÁREZ CHADID. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 12 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Early Novoa  
Revisó: Dra. Dora Rojas – Jefe (E) Sección Leyes  
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

**CONTENIDO**

Gaceta número 1757 - jueves, 18 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

**Págs.**

Proyecto de ley número 249 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconoce a la Feria de Cali y a la salsa Caleña como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 250 de 2025 Senado, por medio del cual se establece un sistema unificado de reporte, monitoreo y certificación de transparencia en la ejecución de contratos públicos en Colombia. ....	6
Proyecto de ley número 251 de 2025 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia. ....	11
Proyecto de ley número 255 de 2025 Senado, por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones. ....	14